

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

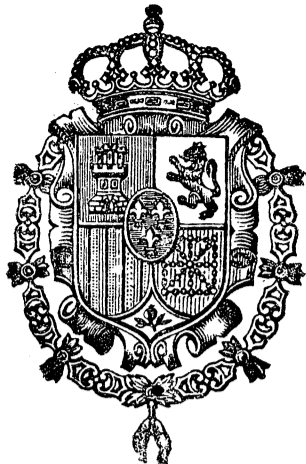
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo sigan aplicándose á los productos de Suiza hasta 1.º de Julio próximo los derechos consignados en la tarifa B del Convenio celebrado entre España y dicha Nación en 12 de Julio de 1892. Otro disponiendo que los derechos establecidos en la tarifa B del Convenio de comercio celebrado entre España y Suiza sigan aplicándose hasta 1.º de Julio próximo á las naciones que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Delegado del Ministerio fiscal. Otra adoptando las disposiciones convenientes para la ejecución del Real decreto de 22 de Enero último, referente á la reorganización del Notariado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, á los señores que se mencionan. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches (Jaén), y á la de ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras (Castellón). Circular á los Gobernadores de provincia significando la satisfacción con que se vería en este Ministerio se den á la Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España las facilidades posibles para la constitución de sus Juntas provinciales.

Ministerio de Instrucción pública:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria reglamentaria presentada por el Catedrático de Agricultura y Director del

Instituto de Girona, D. Joaquín de Espona, subvencionado para ampliación de estudios en el extranjero. Otra trasladando á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras á D. Alejandro Novellas y Vidal. Otra aprobando la propuesta de Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero. Otra desestimando dos recusaciones presentadas ante el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan. Otra aprobando el presupuesto formulado para la Estación enológica de Toro durante el corriente año.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Hoz de la Vieja (Teruel).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Guadalajara.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

Relación de los individuos nombrados para los cargos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de unas inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Disponiendo que el día 27 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Resultado de la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre último.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Con-

curso para la provisión de las Inspecciones de Sanidad vacantes en las provincias de Zamora, Albacete y Toledo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Derecho penal, vacantes en las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando á oposición libre dos plazas vacantes de Auxiliar del Observatorio Astronómico de Madrid.

Real Academia de Medicina.—Acuerdo de esta Corporación declarando que no ha lugar á la adjudicación del premio Salgado en el concurso de 1905.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de la certificación núm. 1.711 del libro T.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan. Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á D. Augusto Estefani y otros, como responsables subsidiarios en un expediente de alcance.

Junta diocesana del Obispado de Calahorra.—Subasta de las obras proyectadas en el templo parroquial de Vergara. Universidad de Valencia.—Resolviendo las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de Santander.—Banco de Tarrasa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 4 de Julio de 1905 se negoció con el Gobierno de Suiza un arreglo provisional, que se concertó por el canje de las oportunas Notas. Este arreglo provisional termina en 1.º de Marzo próximo; pero á fin de mantener la marcha normal del comercio entre las dos naciones, y por la mutua aspiración de ambos Gobiernos, se prorrogó nuevamente el citado arreglo provisional hasta 1.º de Julio próximo por Notas canjeadas en Berna el día 10 del presente mes.

En consecuencia, es necesario hacer uso de la autorización otorgada por la ley de 11 de Enero de este año, prorrogando la aplicación del aludido arreglo provisional hasta 1.º de Julio próximo.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1906.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 11 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos consignados en la tarifa B del Convenio celebrado entre España y Suiza en 12 de Julio de 1892, con el adeudo establecido en las Notas canjeadas en Berna el 29 de Agosto del año próximo pasado, seguirán aplicándose á los productos originarios de esta nación hasta 1.º de Julio próximo.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Estado dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 4 de Julio de 1905 se prorrogó por Real decreto de 15 de Agosto siguiente el vigente régimen arancelario para todas las naciones convenidas. Esta prórroga termina el 1.º de Marzo próximo; y como aun no se han ultimado los trámites de la reforma arancelaria, es necesario hacer uso de la nueva autorización otorgada por la ley de 11 de Enero de este año, prorrogando el mismo régimen hasta el 1.º de Julio próximo.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1906.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que al Gobierno concede la ley de 11 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos establecidos en la tarifa B del Convenio de comercio celebrado entre España y Suiza en 13 de Julio de 1892 seguirán aplicándose hasta 1.º de Julio próximo á los productos originarios de Alemania, Annan, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Francia y Argelia, Gran Bretaña y sus colonias, Grecia, Guatemala, Chile, China, Japón, Luxemburgo, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Salvador, Siam, Suecia, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Art. 2.º Los Ministros de Estado y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Teodoro Baró la renuncia que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Batllés y Beltrán,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Basilio López en solicitud de que se declare si es ó no compatible el cargo de Registrador de la propiedad que ejerce con el de Delegado del Ministerio fiscal, para el que ha sido nombrado por el Fiscal de la respectiva Audiencia:

Vistos el art. 300 de la ley Hipotecaria; el 58 y la octava disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1893 y 15 de Julio de 1901:

Considerando que al declarar el art. 300 de la ley Hipotecaria la incompatibilidad del cargo de Registrador de la propiedad con el de Juez municipal y con cualquier empleo dotado de fondos del Estado, resolvió implícitamente la incompatibilidad del mismo cargo con el de Promotor fiscal y con el de Fiscal municipal al sustituir éste último funcionario á los antiguos Promotores fiscales por virtud del art. 58 y disposición transitoria citada de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio de 1901:

Considerando que siendo dicho cargo de Registrador de la propiedad incompatible, según la expresada Real orden, con el de Fiscal municipal, debe serlo también con el de Delegado del mismo Ministerio, por ser las funciones á uno y otro encomendadas las que correspondían á los antiguos Promotores fiscales, ostentando ambos en los respectivos casos análoga representación fiscal, y de estimar por tanto que donde hay la misma razón debe ser aplicado igual derecho:

Considerando que declarado igualmente incompatible el cargo de Registrador de la propiedad con el de Magistrado suplente por la Real orden de 3 de Octubre de 1893, existe también por este motivo fundamento para considerarlo incompatible con el de Delegado fiscal, de conformidad con el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial y 300 de la ley Hipotecaria, y en atención á la evidente analogía resultante de la incompatibilidad que determina dicha Real orden con las funciones propias de los cargos judiciales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Delegado del Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de 22 de Enero último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Juntas directivas de los actuales Colegios provinciales que por la nueva organización pasen á ser capital de los restablecidos Colegios territoriales, continuarán en la forma en que hayan sido constituidas el 1.^o de Enero próximo pasado, y sus atribuciones y deberes quedan extendidos á todo el territorio del nuevo Colegio hasta fin de Diciembre del presente año, en que se renovarán en la forma que se expresa en la tercera de estas disposiciones. Las demás Juntas cesarán el 28 del presente mes.

2.^a Las Juntas directivas constarán en todos los Colegios de un Decano, dos Censores, un Tesorero y un Secretario, elegidos por todos los Notarios colegiados por pluralidad de votos.

Para desempeñar estos cargos son aptos todos los Notarios del Colegio, menos para los de Decano y Secretario, que habrán de recaer en los de la capital. No serán, sin embargo, obligatorios para los residentes fuera de ésta, á no ser que en ella haya menos de ocho Notarías demarcadas.

Los Notarios no residentes en la capital del Colegio que sean elegidos para la Junta directiva se trasladarán á aquella sólo para las funciones propias de los cargos que se les confieran, usando de la facultad que les concede el art. 38 del Reglamento ú obteniendo previamente y conforme al mismo la licencia que necesiten al efecto.

3.^a Las Juntas directivas se renovarán en la forma siguiente: en la primera elección, ó sea la de Diciembre del presente año, se proveerán los cargos de Decano, Censor segundo y Tesorero, y en la del año próximo, los de Censor primero y Secretario, y así alternativa y sucesivamente, pudiendo ser reelegidos para el mismo ó distinto cargo por una sola vez, y después no podrán volver á desempeñar cargo alguno en la Junta hasta que transcurran dos años de haber cesado en ella. Exceptúanse los de Decano y Secretario en las Notarías de capital del Colegio en que haya menos de ocho Notarías demarcadas.

4.^a Los sellos de legalizaciones y los particulares de las Juntas se acomodarán á la antigua denominación de los Colegios territoriales que se restablecen.

5.^a Las Juntas directivas de los Colegios provinciales, previos los oportunos inventarios, harán entrega antes de 1.^o de Abril próximo á los de los territoriales respectivos de los expedientes personales, documentos y antecedentes que tengan en su poder relativos á los Notarios. Los expedientes, informes ó consultas en tramitación que por su urgencia é importancia lo requieran se despacharán, á ser posible, dentro del presente mes, y de no serlo se remitirán á la mayor brevedad, en el estado en que se encuentren, á las expresadas Juntas territoriales.

6.^a En igual plazo, ó sea antes de 1.^o de Abril próximo, liquidarán también las Juntas de los Colegios provinciales con las de los territoriales respectivas los fondos de los Colegios suprimidos, remitiendo los que según las disposiciones vigentes estén afectos á las atenciones del Colegio territorial, y reservándose ellos el mobiliario y demás efectos de la exclusiva pertenencia del Colegio provincial. Si en el cumplimiento de esta disposición surgieren dudas ó dificultades se consultarán á la Dirección general de los Registros y del Notariado.

7.^a Para la debida fijación de turnos por la Dirección general de los Registros, en tiempo oportuno los Decanos de los Colegios participarán las vacantes por telegrama, siempre que lo estimen necesario ó conveniente, á fin de que el expresado Centro pueda cumplir lo que está prevenido, sin perjuicio de la ordinaria comunicación oficial.

8.^a Las limitaciones para la concesión de las permutas notariales son las establecidas en el art. 37 del Reglamento general del Notariado, además de las contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1904 y en la Real orden de 18 de Julio del mismo año.

9.^a Desde 1.^o de Marzo próximo se normalizará rigurosamente por las Juntas el pago de los Montepíos notariales, sin perjuicio de lo cual se estudiará una disposición de carácter general que los reorganice, armonizando las diferentes disposiciones por que se rigen y asegurando su existencia con fondos suficientes para que puedan cumplir los fines benéficos de su institución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del actual, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Remigio García Cabrera, con destino en este Ministerio, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del

Ejército D. Remigio García Cabrera por sus servicios en el Profesorado. Consta el expediente de los siguientes documentos:

Instancia del interesado.

Copia de sus hojas de servicios y hechos.

Del acta de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra.

Del informe del Director de la expresada Escuela y del emitido por la segunda Sección del Estado Mayor Central.

El General Director del Centro de enseñanza antes citado significa en su escrito «que el Teniente Coronel de que se habla, fué nombrado Profesor auxiliar de la Escuela por Real orden de 20 de Junio de 1893 (D. O. núm. 132), habiendo tomado parte en todos los trabajos preparatorios para el establecimiento de la misma y redacción de programas y reglamentos». Agrega: «que durante su permanencia en aquella hasta fin de Diciembre de 1895 desempeñó la clase de Topografía y reconocimientos militares en el curso de 1893 á 94 por la falta de personal. Auxilió las clases de Geografía é Historia, Esgrima é Hipología. Por Real orden de 13 de Julio se le dieron las gracias, como resultado de los trabajos ejecutados en el curso y exámenes. Fué Profesor auxiliar de las clases de Artillería y Fortificación, de la de Química, y desempeñó en propiedad la de Ferrocarriles, Telefonía, Telegrafía, Aerostación y Criptografía, como también la de Historia militar». Hace notar «que el estudio de esta diversidad de materias le obligó á emplear un trabajo extraordinario por haber desempeñado todos sus cometidos con un celo, inteligencia y laboriosidad dignos de todo encomio, á juicio de la Junta facultativa, según acta que en copia se acompaña». Dice «que por Real orden de 1.^o de Febrero de 1895 se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y que al ser baja en la Escuela llevaba el citado Teniente Coronel dos años y cinco meses consecutivos en el ejercicio de su cargo». Expresa «que fué Profesor de la extinguida Academia de Estado Mayor, y prestó sus servicios en ella desde Julio de 1886 á fin de Enero de 1893, desempeñando diversas clases, y ejecutó el extraordinario trabajo de rehacer los catálogos de la Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor». Teniendo presente todas estas circunstancias, considera «que el Jefe de que se trata, con arreglo á la legislación vigente en aquella fecha, es acreedor á una recompensa por haber ejercido el Profesorado durante un plazo de ocho años, y en analogía con lo practicado con otros Profesores que desempeñaron el cargo en la misma época que el recurrente».

El acta ya mencionada de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra comprende también los favorables conceptos reproducidos en el informe anteriormente citado, y la segunda sección del Estado Mayor Central del Ejército consigna en el suyo que habido en cuenta el tiempo que el Teniente Coronel García Cabrera ha desempeñado el cargo de Profesor, los trabajos extraordinarios que ha realizado durante el mismo, y el celo, inteligencia y laboriosidad, dignos de todo encomio, que ha demostrado en todos sus cometidos, tanto en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor como en la Escuela Superior de Guerra, opina que se encuentra comprendido en el art. 4.^o del Real decreto de Octubre último, y que se ha hecho acreedor á una distinguida recompensa.

Del examen verificado de la hoja de servicios de este Jefe resulta que se halla muy bien conceptualado, y que á más de la condecoración ya referida posee, según Real orden de 12 de Abril de 1891, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, por el mérito que contrajo en la narración militar de la guerra carlista; tres Cruces de segunda clase de la propia Orden (una de ellas pensionada), con distintivo rojo, por méritos de guerra; la de San Hermenegilo, y las Medallas de Cuba y de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Ha sido Auxiliar de los trabajos topográficos realizados por la Comisión histórica de la guerra civil en los distritos de Navarra y provincias Vascongadas, y formado parte de la del mapa militar de España.

Ha desempeñado el cargo de Auxiliar de los Generales Jueces de campo de las maniobras militares verificadas en el año de 1891, y dirigidas por el Capitán general de Castilla la Nueva, y por Real orden de 14 de Julio del mismo año se dispuso que formara parte de la Comisión nombrada para practicar un reconocimiento en la segunda región.

También ha desempeñado los cargos de Habilitado, Auxiliar de mayoría y Cajero.

Por Real orden de 7 de Octubre de 1895 se le manifestó la satisfacción con que S. M. había visto los trabajos verificados en las visitas á los Establecimientos militares y navales de Asturias y Cartagena por los Oficiales alumnos.

Auxilió, á más de las clases antedichas, otras varias, entre las cuales habrán de citarse las de Equitación (teórica y práctica), pólvoras y material explosivo, fabricación del de guerra, puentes militares y estudio descriptivo del material naval flotante.

Por Real orden de 10 de Julio de 1886 fué nombrado Profesor de la Academia del Cuerpo, cargo que desempeñó desde 1.^o de Agosto siguiente, continuando en el mismo hasta fin de Enero de 1893; de todo lo cual resulta que el Sr. García Cabrera ejerció el Profesorado, en este primer período, durante seis años y seis meses.

Destinado más tarde en comisión á la Escuela Superior de Guerra por Real orden de 2 de Junio del referido año de 1893 (D. O. núm. 132), verificó su presentación en 1.^o de Julio. Quedó de plantilla por otra soberana disposición del mes de Agosto de 1894 (D. O. núm. 184). Fué ascendido á Comandante por Real orden de 8 de Enero de 1895 (D. O. núm. 6) y prosiguió en el mencionado Centro docente hasta fin de Diciembre del año indicado; deduciéndose de lo expuesto, que en este segundo período desempeñó el Profesorado dos años y seis meses; es decir, que en total estuvo dedicado á la enseñanza durante nueve años.

Como quiera que según el art. 1.^o del Real decreto de 23 de Junio de 1886 (C. L. núm. 253), quedaron derogadas desde la citada fecha las disposiciones sobre recompensas por determinado tiempo de servicio en el Profesorado, y como quiera también que el plazo para merecer las concedidas por Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123) debía empezar á contarse, conforme á su art. 9.^o, desde 1.^o de Julio siguiente, es fuerza deducir de los nueve años ya mencionados, á los efectos de la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), un año y once meses, contados desde 1.^o de Agosto de 1886, fecha de la incorporación del interesado á la Academia de Estado Mayor, al referido día 1.^o de Julio de 1888; y quedando como plazo de tiempo apreciable el de siete años y un mes, menor que el prevenido en la Real orden circular ya nombrada de 27 de Octubre de 1902, no deben serle aplicables sus términos, declaración que asimismo procedería hacer por la sola circunstancia de haber cesado en el cargo de Profesor antes de esa fecha.

Siendo esto cierto, lo es también que, aparte la necesidad de que los ocho años exigidos en el desempeño del Profesorado para la obtención de determinado beneficio estén comprendidos dentro de cierta época, el Teniente Coronel García Cabrera ha ejercido tan importante cargo por más tiempo

del ya indicado, y en algún caso en circunstancias de suyo difíciles, como serían las que concurrían al crearse la Escuela Superior de Guerra; habiendo de notar que sus servicios y trabajos han sido objeto de cumplidos elogios, cosa natural que sucediera, apreciados debidamente su ilustración, laboriosidad y excelente espíritu, cualidad esta última que aun pone más de relieve el hecho de haber cesado en la enseñanza para tomar parte en la campaña de Cuba.

El Real decreto de 23 de Junio de 1885, fecha anterior en unos días á la del destino de este Jefe á la Academia de Estado Mayor, si derogaba lo legislado en materia de recompensas por el Profesorado, no se oponía á la concesión de ellas á los que por su carácter de distinguidos las mereciesen, pues que en su art. 4.º reservaba la facultad á los Jefes superiores de las Academias para proponer á aquellos que se hubiesen hecho acreedores á premio, facultad, se habrá de repetir, que se confirmó, también sin limitación de plazo, en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas para tiempo de paz, en virtud del cual, y ateniéndose á lo que preceptúa, la Junta de esta Inspección entiende por unanimidad que al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Remigio García Cabrera pudiera proponerse en la presente ocasión para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerar equitativo que no queden sin adecuado premio los meritorios servicios realizados en los nueve años que el referido Jefe ejerció el Profesorado, acreditando dotes especiales, elogiadas y recomendadas de manera expresa en cuantos informes se han acompañado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada en 16 de Noviembre último por el Director de la Academia de Administración militar á favor del Comisario de guerra de primera clase D. Francisco de Ledesma y Palacios;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el expresado Comisario, según Real orden de 24 de Octubre de 1903 (D. O. núm. 235).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado, y para que, con devolución, informase esta Inspección general respecto de la recompensa que pudiera merecer el Comisario de guerra de primera clase D. Francisco de Ledesma y Palacios, por servicios de Profesorado en la Academia de su Cuerpo, se remitió certificado del acta de la Junta facultativa del expresado Centro de enseñanza, informe y oficio de remisión del Director del mismo y copia de la hoja de servicios del interesado.

Dice el referido Director en su mencionado informe que el Sr. Ledesma fué destinado á la Academia de que se habla por Real orden de 22 de Septiembre de 1899 (D. O. núm. 210), y que se hizo cargo en 26 del mes siguiente de la primera clase del primer año de estudios con la mayor inteligencia y acierto en las asignaturas que á la citada clase señala el plan de enseñanza vigente, y que comprende el estudio de los prolegómenos de derecho, teoría del Estado, constitución española, Administración pública de España, economía política, estadística y Hacienda pública; desempeñando en el curso de 1900 á 1901 clases dobles, y en los años 1901, 1902 y 1903, además de su clase, el cargo de Comandante mayor de la Academia y de la Sección de tropa de la misma, sin que por el extraordinario trabajo que este destino le proporcionaba dejase de continuar con igual celo, inteligencia y acierto las lecciones de su clase, agrega que ha presidido uno de los Tribunales de ingreso en cada una de las convocatorias de los años 1901, 1903, 1904 y 1905, y en diferentes ocasiones ha sustituido al segundo Jefe, sin desatender ninguna de sus peculiares obligaciones, habiendo desempeñado la dirección de la Academia interinamente desde el 16 de Agosto hasta el 29 del referido mes del año 1900.

Significa «que por sus especiales aptitudes fué designado como representante de la Academia en la junta provincial del Congreso Hispano-Americano, que tuvo lugar en el mismo año. Hace constar «que en el curso de 1902 á 1903 tuvo á su cargo las clases segundas de segundo y tercer año para Oficiales de la escala de reserva, continuando en las primeras del primer año desde 1.º de Septiembre de 1903 hasta la fecha del escrito de que se trata, que es de 16 de Noviembre último. Finalmente, manifiesta que en el mismo año de 1903 informó á la Junta facultativa sobre el libro titulado *Derecho procesal*, de que es autor el Auditor de brigada D. Fausto Manzanque y Montes, y en que en todas ocasiones ha demostrado constantemente muy especial celo é interés por la enseñanza, á la que se ha dedicado siempre con singular atención, no habiendo disfrutado de las vacaciones reglamentarias desde su ingreso en el Profesorado hasta el mes de Septiembre de 1905, en que se restableció en dicha Academia la normalidad de los cursos. En el acta de la Junta facultativa, que es de la sesión celebrada en 10 de Noviembre del año último, y que tuvo por objeto ver si se consideraba comprendido en el art. 1.º de la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) al Comisario de guerra Sr. Ledesma, se consigna por acuerdo unánime que durante los seis años que ha cumplido de servicio en la Academia ha realizado trabajos extraordinarios con inteligencia, celo y acierto muy especiales. Del detenido examen efectuado de la hoja de servicios de dicho señor resulta que se halla muy bien concepuado, expresando el Subintendente Director que el referido Jefe se distingue por su aplicación, conocimientos y aptitud para el Profesorado. Es licenciado en Derecho civil y canónico, estudios que hizo obteniendo premios ordinarios

en varias asignaturas. Ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias, habiendo merecido elogios en comunicación dirigida á la Intendencia, por el acierto con que evacuó su cometido de encargado de toda la gestión administrativa en uno de los bandos de las maniobras militares verificadas en el año de 1894. Por último, se habrá de significar que se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, concedida por Real orden de 30 de Mayo de 1876; por los que en 1875 prestó en la campaña de Cataluña; Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, según Real orden de 24 de Octubre de 1903 (D. O. núm. 235).

La propuesta formulada en favor del Sr. Ledesma nada dice respecto de si los servicios prestados por el mismo en la Academia de Administración militar revisten el carácter citado en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre último (C. L. núm. 200). Esta Inspección no ha creído necesario pedir aclaraciones sobre el particular, atendiendo á que los merecimientos que motivan la propuesta se hallaban virtualmente contraídos con anterioridad á la publicación de la disposición referida, que no ha de entenderse que cause efecto retroactivo con perjuicio de los interesados. Por otra parte, se ha de observar que esos mismos merecimientos, que desde luego pueden reputarse comprendidos en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), antes mencionada, son de un orden saliente, ya que acusan gran suma de trabajo, excelente espíritu y determinadas dotes, precisas para el desempeño de muy variados usos. Haciendo debido aprecio de todas esas razones, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, es de parecer que el Comisario de guerra de primera clase D. Francisco de Ledesma y Palacios es acreedor á que se considere como pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión, juzgándole incluido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas para tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=El Inspector general, P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Ucha Portas, vecino de Puenteareas, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 794, expedida en 23 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Carrasco Vasco, vecino de Córdoba, calle de Mainzonides, núm. 16, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 438, expedida en 20 de Octubre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta por el cupo de Mérida y reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Pérez Codes, vecino de La Garrovilla, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 207, expedida en 11 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Badajoz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, este Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por el Gobernador de Jaén en 23 de Diciembre último; resulta de los antecedentes que el Gobernador se fundó para dictar su providencia en los siguientes cargos, que resultaban de la Memoria elevada por el Delegado de su Autoridad que giró una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo:

1.º Que de un arqueo extraordinario resultó que debiendo existir en Caja 1.026'23 pesetas, sólo existían 24 en metálico, y un desfaldo de 1.002'23 pesetas, porque, dadas las faltas de las tres cartas de pago en que aparece invertida esta cantidad, debieron cubrirse con fondos que no son del actual, sino de anteriores presupuestos;

2.º Que tampoco existen en Caja el importe de lo descontado en el año actual por la ley de Utilidades, ni el 1'20 por 100 sobre los demás pagos que determinan las disposiciones vigentes, no apareciendo documento alguno que acredite haya sido ingresado en el Tesoro aquel importe;

3.º Que á los fondos recaudados por crédito de 6 por 100 de préstamos á los labradores de cuatro anualidades, algunos de ellos se les ha dado aplicación por este año, sin tener en cuenta la parte correspondiente á «Resultas», y aplicado todo á «Corriente», en perjuicio de lo pendiente, al pago de 1904, á que correspondía el ingreso de que se trata;

4.º Que tampoco contiene la Caja municipal el depósito definitivo que debió constituir el rematante del arbitrio de pesas y medidas para el año actual, cuyo remate ascendió á 2.809 pesetas, y la garantía que debió constituir el rematante de 30 por 100, á 842'70 pesetas, resultando lesionados los intereses municipales por haber resultado aquél insolvente; que adeuda por tal concepto 1.356 pesetas, haciéndose la cobranza del arbitrio por administración desde el 17 al 24 de Septiembre, sin que ingresara cantidad alguna en esos días;

5.º Que el Ayuntamiento arrendó los consumos para 1905 en 26.001 pesetas, con la condición de que el contratista constituyera como fianza una cantidad igual, á pesar de que se le rebajó primero á 4.000 pesetas, autorizándole después para que constituyera esta fianza metálica por otra hipotecaria, como así lo hizo;

6.º Que el Ayuntamiento no ingresó en el Tesoro las cantidades que por consumos le correspondían, adeudándole 2.097 pesetas.

7.º Que adeuda 4.199 pesetas 50 céntimos como contingente provincial; y

8.º Que se retiene indebidamente el importe del 10 por 100 que corresponde al Tesoro público, que asciende á 280'90 pesetas, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas del año actual.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos:

1.º Que la existencia en Caja el día de la visita era en metálico 24 pesetas; por una carta de pago al contingente carcelario, 126'50 pesetas; otra ídem por consumos, 175'78, y otra por contingente provincial, 700 pesetas, que suman las 1.026 pesetas 23 céntimos que supone desfalcadas el Delegado; que sobre este mismo extremo se formuló cargo á la Corporación anterior, cuya responsabilidad, si la hubiera, no podía alcanzar á la actual;

2.º Que los descuentos á que se refiere el Delegado en sus cargos los conserva en su poder el depositario, quien les da legítima aplicación;

3.º Que los labradores debían 6.192 pesetas por réditos, y que á pesar de la carestía y miseria con que vivían, el Ayuntamiento extremó sus procedimientos para cobrar, logrando hacerlo de los no insolventes por la cantidad de 5.831'90 pesetas, que aplicó á las atenciones del presupuesto, lo cual no lo habían hecho las Corporaciones anteriores;

4.º Que realmente existe el quebranto de 1.356 pesetas por consecuencia del arriendo de pesas y medidas, pero fué esto debido á no poder el contratista constituir la fianza primero, y á haberse declarado en quiebra después, resultando insolvente en el expediente de apremio que al efecto se instruyó;

5.º Que efectivamente se hizo la sustitución de fianza de que habla el Delegado, pero que el arrendatario de consumos sólo adeuda en la actualidad 2.097 pesetas, que ofreció ingresar en el mes de Diciembre último, existiendo la garantía hipotecaria constituida hasta que haga el ingreso, y con cuya cantidad ha de pagar al Tesoro igual suma que por consumos adeuda la Corporación;

6.º Que el Ayuntamiento ha de pagar á la Hacienda lo que le corresponde por el concepto de pesas y medidas; y

7.º Que de las 4.199'50 pesetas que se adeudan por contingente provincial hay que deducir 700, ya pagadas, así como el importe de la cuenta de bagajes remitida.

La Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Considerando que la providencia de que se trata no se ha dictado con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, en cuyos casos únicamente procede la suspensión de los Ayuntamientos:

Considerando que, sin embargo, algunos de los cargos que se les imputan son graves y pueden revestir caracteres de delito, sin que las explicaciones que dan los interesados sean suficientes á justificar claramente su irresponsabilidad, singularmente la del Alcalde;

El Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador por lo que á los Concejales se refiere, confirmarla en cuanto al Alcalde, á quien debe instruírsele el expediente á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal, y pasando los antecedentes á los Tribunales:

Vistos; y

Considerando que la mayoría de los cargos que del expediente resultan contra los Concejales se refieren á ilegal inversión y administración de los fondos que constituyen el erario municipal, como se demuestra en el expediente, y tan innegable y precisa en su gravedad que el mismo Consejo de Estado los estima posiblemente constitutivos de delito, lo cual demuestra que en la gradación de responsabilidad que tales actos producen no juzga suficiente el concepto de falta administrativa, sino que aplican á su calificación la precisión de posibles comisiones de delito, por lo que es natural y lógico que juzgándolos dignos de sanción en orden de mayor gravedad, cual lo es de la esfera judicial, lo sean también en el orden administrativo, tanto más cuanto que ambas responsabilidades pueden y deben coexistir, pues lo contrario sería suponer que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el criterio de que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos que los expresados en el art. 189 de la ley Municipal respecto de los Ayuntamientos, es contrario á la jurisprudencia establecida por este Ministerio, según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar dicha suspensión la negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y el abuso ó malversación demostrado en la Administración de los fondos municipales; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente concede á los hechos justificados de este expediente, es indudable que procede relacionar los artículos 182 y 189 de la ley Municipal, impidiendo como acto de justicia y moralidad pública que vuelvan á regir los intereses municipales personas á quienes la Administración había creído conveniente separar, y que por el solo hecho de estar sometidas á un procedimiento judicial carecen del prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan, y respecto del cargo de Alcalde, ordenar se devuelva el expediente á ese Gobierno para que, con audiencia del interesado, instruya el de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por V. S. en 27 de Diciembre de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Febrero de 1906, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida en 4 de Febrero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por el Gobernador de Castellón en 27 de Diciembre último:

Resultando que la suspensión se funda en que algunos guardas municipales de campo no reúnen las condiciones necesarias; que algunas partidas fallidas no aparecen debidamente justificadas; que el arrendatario de consumos sólo ha prestado fianza personal; que el Ayuntamiento vende las aguas sobrantes de lavaderos públicos por medio de alguacil, que procede á su arbitrio, y retiene el importe hasta que termina la temporada; que la Junta municipal tomó el acuerdo de suprimir la venta de agua de la llamada Calzada de la Virgen, y que no se consigna en presupuestos que con dichas aguas se riegan terrenos de algunos Concejales; que otros de éstos y muchos vecinos no figuran en el reparto de la contribución; que desde que se constituyó la Junta municipal de Sanidad no ha vuelto á celebrar sesión, y que no se halla depositada en las arcas municipales una lámina de 1.980'95 pesetas:

Resultando que los Concejales suspensos han manifestado en su descargo: que en las poblaciones pequeñas no es posible nombrar guardas de campo que reúnan las debidas condiciones; que se ha seguido expediente para la declaración de fallidos; que el arrendatario de consumos tiene suficiente garantía propia; que la venta de agua se verifica en la forma usada y guardada de antiguo en la localidad; que el acuerdo de la Junta se adoptó por no necesitarse el arbitrio á que se refiere; que la propia Junta acordó la exclusión de algunos vecinos del reparto de arbitrios extraordinarios; que no ha necesitado celebrar nuevas sesiones la Junta municipal á causa de la excelente salud del vecindario, y que la lámina de Propios se encuentra en poder del apoderado en la capital de la provincia:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones aplicables á esta consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, y no desvirtuados por las alegaciones de los suspensos, demuestran la existencia de la causa grave que exige el art. 189 de la vigente ley Municipal para la suspensión de Alcalde:

Considerando que es improcedente, con arreglo al artículo citado, la suspensión gubernativa de los Concejales de que se trata; y

Considerando que los repetidos Concejales se han hecho merecedores de alguna sanción por la negligencia y falta de celo que revelan las acciones y omisiones que les son imputables;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde de Useras, al que se le formará expediente de separación para su resolución en Consejo de Sres. Ministros;

2.º Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales; y

3.º Apereibir á éstos para que muestren mayor celo en la administración de los intereses municipales que les están confiados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos que se relacionan en el expediente, remitir éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Castellón.

CIRCULAR

La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, á quien Sus Majestades y Altezas Reales (Q. D. G.) dispensan su Real protección, y que preside el hoy Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene á cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre todos los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude á este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende á las

Autoridades provinciales, á todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren á este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines benéficos, y aun iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión cuanto que se trata de realizar un bien positivo á los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúmpleme manifestar á V. S. la satisfacción con que se vería en este Ministerio que, como Jefe civil y como representante del Gobierno en esa provincia, publicara en el *Boletín oficial* de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten á dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo á todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y á cuantas personas halle propicias á dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan á formar parte de esta institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

CONDE DE ROMANONES

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: En cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID las «Conclusiones» de la Memoria reglamentaria presentada por el Catedrático de Agricultura y Director del Instituto de Gerona D. Joaquín de España y de Nuig, que por Real orden de 14 de Junio de 1904 obtuvo subvención para ampliación de estudios en el extranjero, habiendo de proceder dicho interesado á dar las explicaciones convenientes ordenadas en el segundo extremo de dicho artículo 10.

Las conclusiones son las siguientes:

1.ª La presencia de la filoxera en una comarca no implica en absoluto la necesidad de la total replantación del viñedo. En suelos fértiles y de estructura especial pueden seguir las cepas de pie franco, mediante el tratamiento con el sulfuro de carbono; y en los que además son profundos y frescos, la práctica demuestra que las vides indígenas conservan su acción productiva sin tratamiento alguno.

2.ª La base de la replantación de los viñedos del Rosellón han sido las Riparias y Rupestris, con sus variedades ó hibridaciones, debido á la escasa proporción de calcáreo en la mayoría de los terrenos, siendo las que mejores condiciones de resistencia ofrecen y dan resultados más ventajosos en dicha región francesa.

3.ª La replantación con híbridos productores directos no ha pasado todavía á la práctica usual, á pesar de que algunos gozan de la preciosa ventaja de ser inermes á las enfermedades diptogámicas, por no estar todavía resuelto el problema de su adaptación, y dar vinos de escasa fuerza alcohólica, que sólo son utilizables mezclados con los vinos ordinarios. Mr. Castel recomienda para las regiones meridionales el 4228 (Noats × Aramon), el 3815 (Noats × Cariñena) y el 5418 (Cardifolia × Alicante).

4.ª Los patrones residentes, destinados á la replantación y á la repoblación de las *marras*, se plantan en estado de barbados, injertándolos al año siguiente, cuyo sistema se considera más ventajoso que el uso de patrones previamente injertados, porque adquiere la cepa más robustez.

5.ª La poda única á principio de invierno, si no son de temer heladas tardías, y la doble poda, una larga en invierno y otra definitiva al iniciarse el movimiento de la savia, si son frecuentes los fríos en primavera, es el método más usado y recomendable.

6.ª Cuando es conveniente el *enyesado* del mosto se recomienda sustituir dicha operación por el *fosfatado*, empleando el *fosfato bibásico de cal*, que produce efectos más seguros que el yeso y aumenta el poder nutritivo del vino, sin perjudicar su potabilidad.

7.ª Se recomienda también, á título de ensayo, el uso de *levaduras seleccionadas* para obtener vinos escogidos y de tipo constante.

8.ª No debe jamás retardarse el *trasego* en cuanto

el mosto ha terminado su vinificación si se quieren evitar futuras alteraciones en el mismo.

9.ª La sustitución del prensado del orujo por la difusión, no sólo aumenta la cantidad de vino en un 20 ó 22 por 100, si que también el líquido obtenido es más puro. No obstante dicho procedimiento, sólo es económicamente ventajoso en producciones de alguna importancia.

10. El sistema de clarificación para los vinos más rápido y económico consiste en el empleo de filtros, cuya materia filtrante es un tejido especial que, mediante un simple lavado, queda en disposición de ser utilizado nuevamente.

11. En la crisis vinícola actual, á pesar de la complejidad del problema, pueden contribuir poderosamente á su solución la economía en los gastos de cultivo del viñedo y la reducción de su área, siempre que las circunstancias lo permitan. Lo primero puede conseguirse sustituyendo las actuales labores por simples escardas ó rastreos cuando lo exija la existencia de hierbas adventicias ó el estado del suelo. Lo segundo, reemplazando la vid por otros cultivos, siempre que las condiciones agronómicas del terreno permitan dicha sustitución.

12. La industria sericícola sólo puede dar resultados positivos empleando semilla seleccionada por el método celular. Semejante sistema ha permitido elevar la producción del capullo en el Rosellón y el Vallespín de 5.000 kilogramos á 27.800, y el rendimiento medio por onza de semilla de 28 kilogramos á 65 como mínimo.

13. La repartición gratuita de semilla seleccionada á los criadores, estimulándoles con premios en metálico á los más inteligentes, en las provincias del litoral y del Mediodía, podría contribuir poderosamente á la regeneración de la industria sericícola en España, un día tan floreciente.

Gerona Diciembre de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, 3.000 de entrada y 3.500 por razón de quinquenios, á D. Alejandro Novellas y Vidal, actual Catedrático numerario que ha sido de igual asignatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alejandro Novellas y Vidal.

Bachiller en la Facultad de Filosofía, Bachiller y Licenciado en Jurisprudencia, Licenciado en Administración y Doctor en Derecho civil y canónico.

Catedrático numerario de Matemáticas, nombrado por Real orden de 16 de Septiembre de 1863.

Ha sido Vicedirector y Director del Instituto de Barcelona.

Ha sido varias veces Juez de Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas.

Antes de su nombramiento de Catedrático numerario desempeñó en propiedad durante doce años el cargo de Ayudante de Matemáticas en la Escuela Industrial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal, formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero, quedando dicho Tribunal nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Fernández y González.

Vocales: D. Nicolás Salmerón, D. Antonio Hernández Fajarnés, D. Manuel Sales, D. Adolfo Bonilla, D. Manuel Bartolomé Cossío y D. Antonio González Garbín.

Suplentes: D. Andrés Ovejero, D. Miguel Morayta, D. Juan Ortega, D. Prudencio Mudarra, D. José Alemany y D. Enrique Soms.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Lorenzo Díaz Leal y D. Manuel Hilarío Ayuso, opositores á la Cátedra de Historia Universal-moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla, recusando el primero á D. Manuel Sales, Vocal del Tribunal de dichas oposiciones, y el segundo á D. Fernando Segundo Brie-

va, Vocal suplente del mismo Tribunal; visto el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, y teniendo en cuenta que ninguna de dichas recusaciones está claramente comprobada, y además carece en absoluto de fundamento la segunda; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar las dos recusaciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º de la carretera de Andújar á Puertollano, sección de Andujar al Santuario de Nuestra Señora, provincia de Jaén, por su presupuesto de ejecución material de 51.622'40 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de 53.171'07 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras que restan en el trozo 5.º de la carretera de Andújar á Puertollano, sección de Andújar al Santuario de Nuestra Señora, en la provincia de Jaén, ó sean las de afirmado, accesorias y acopios, por su presupuesto de ejecución material de 51.679'55 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de 53.229'94 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Toro con objeto de atender á su sostenimiento durante el corriente año; y Visto el informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto de dicho establecimiento, por la cantidad de 5.290 pesetas, suma que se librará por trimestres y á justificar, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 17, del presupuesto vigente, á favor de su Director, D. Ramón Gil Gómez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.
Doña Manuela Smith Zulueta.....	960
Doña Carmen Herrera Mazzeti y hermanos.....	2.500
Doña Remigia Lozano García.....	1.250
Doña María de los Dolores Carey Grasas.....	1.500
Doña Antonina Portilla Barranco.....	625
Doña Maximina Sainz Barrera.....	400
Doña Gumersinda Fernández Alvarez.....	470
Doña Encarnación Cerdairiña Estévez.....	625
Doña María del Pilar Arnaldo Gavín y entenados.....	625
Doña María Fanego Salaverri y hermanos.....	625
Doña Joaquina Arias Menéndez.....	1.250

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.
Doña Agustina Galiana Zaragoza.....	625
Doña Ofelia Barba Salgado.....	625
Doña Gregoria Azcona Estévez.....	625
Doña Nazaria Rodríguez Boñar.....	625
Doña Blanca Pagés Font.....	1.200
Doña Eladia Mercadal Suans.....	400
Doña María del Revollar y del Valle.....	1.875
Doña Josefa Cruz Mesa.....	1.125
Doña María Magdalena García Morales.....	470
Doña María de las Mercedes Sardá y Amell.....	1.250
Doña Emilia Bueno Núñez Prado y hermanos.....	1.250
Doña Rosario Barrios Enriquez.....	1.650
Doña Rogelia Lozano Mollá.....	470
Doña Teófila Tuñaño y Tuñaño.....	1.125
Doña Dolores Roura Detrell.....	375
Doña Luisa Sánchez Pesquera.....	1.650
Doña María Teresa Zamit García.....	1.125
Don Antonio Alonso Santos.....	1.125
Doña Catalina Portell Casullas.....	1.250
Doña Angela Pérez Nágera Rubio.....	1.125
Doña Carmen Salgado López.....	470
Doña Pastora Pérez González.....	1.125
Doña Angela Getzens Boada.....	1.250
Doña Leonor Ghirlanda Foronda.....	1.125
D. Francisco Avalos Presa y hermanos.....	400
Doña Ignacia León Bello.....	625
Doña María de la Caridad Ortuño García.....	625
Doña María del Carmen Molin Millán.....	470
Doña María del Pilar Sisto Fuster.....	625
Doña María Ana Moncada Mayáns.....	625

Madrid 16 de Febrero de 1906.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 2.ª del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57, á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pia instituida en Hoz de la Vieja, provincia de Teruel, por D. Antonio Caballero, durante un plazo de veinte días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Director general, A. López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Guadalajara, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Guadalajara con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Aspirantes á Oficial de primera clase, activos y excedentes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), EN LA CLASE (Años, Meses, Días), AL ESTADO (Años, Meses, Días). Rows list aspirants from 339 to 437.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de or- den en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
438	D. Miguel García Sanz	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Guadalajara	36	7	23	2	3		8	6	
439	Fernando Madroñal y Rivas	Intervención general de la Administración del Estado	Sevilla	33	1	9	2	3		8	5	15
440	Francisco Guimerá y Castillo-Valero	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	24	8	26	2	3		8	5	
441	Francisco Zurita y M. de Céspedes	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Sevilla	Madrid	28	2	13	2	3		8	4	13
442	Manuel Flórez Quesada	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	30	9	14	2	3		8	3	
443	Alfonso de Ester y Fernández Riarola	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	24	7	25	2	3		8	2	8
444	Manuel Brunel y Palacio	Idem id. de Huesca	Huesca	60	6	14	2	3		8	1	
445	Francisco García Coronado	Idem id. de Ciudad Real	Ciudad Real	43	11	2	2	3		8	1	
446	José Antonio Lodaes y Girón	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Cuenca	42	3		2	3		8		17
447	José Silva y Diez del Valle	Administración de Hacienda de Toledo	Jaén	29	5	23	2	3		8		13
448	Francisco Saurina y Orrit	Intervención de Hacienda de Lérida	Lérida	35		29	2	3		8		8
449	Francisco Pérez Avrial	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	26	10	8	2	3		7	11	29
450	Pedro Solís y Franco	Intervención de Hacienda de Castellón	Sevilla	52	5	19	2	3		7	10	17
451	Roque Rivera Díez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zamora	Avila	42	11		2	3		7	9	20
452	Eduardo Navarro Cámara	Dirección del Tesoro	Madrid	24	9	12	2	3		7	9	11
453	Lino Mauricio Martínez Sánchez	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	38	3	8	2	3		7	7	21
454	Alfonso Caro Arana	Dirección del Tesoro	Cádiz	45	2	7	2	3		7	6	
455	Indalecio de la Rosa Ezpeleta	Administración de Hacienda de Córdoba	Córdoba	29	10	4	2	3		7	5	24
456	Ventura Sedano Saavedra	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	28		8	2	3		7	4	12
457	Julio Ulecia y Cardona	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Madrid	Cuba	36			2	3		7	2	27
458	José González Llana y Fagoaga	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	23	3	22	2	3		7		20
459	Vicente Juste Sierra	Administración de Hacienda de Valladolid	Valladolid	54	8	26	2	3		7		6
460	Luis Garrote Benavente	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	27	5	10	2	3		7		
461	Aurelio Fernández y Ruiz	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Guadalajara	23		29	2	3		6	10	15
462	José Joaquín López de Arias	Administración de Hacienda de Sevilla	Sevilla	56	9	28	2	3		6	6	7
463	Félix de Eguiluz y de Miguel	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	25	7	16	2	3		6	6	
464	Esteban Recio y Zumelzu	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	23	3	8	2	3		6	4	19
465	Félix Fernández López	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	41	2	21	2	3		6	4	17
466	Francisco Sánchez de Rodrigo Vallabriga	Dirección del Tesoro	Madrid	25		2	2	3		6	4	10
467	Miguel Valcorba y Mexia	Intervención de Hacienda de Santander	Sevilla	33	3	2	2	3		6	3	10
468	Jesús Cárcar y Arriezu	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Navarra	31	11	16	2	3		5	10	18
469	Manuel Padín Lorenzo	Intervención central de Hacienda	Pontevedra	30	11	2	2	3		5	10	17
470	Feliciano Fajardo Mira	Administración de Hacienda de Granada	Granada	44	2	15	2	3		5	10	3
471	Eduardo Narbón y Esteban	Intervención general de la Administración del Estado	Teruel	30	2	18	2	3		5	9	18
472	Andrés Paredes y Martos	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	25	11		2	3		5	7	
473	Mario Sanfíz Cano	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	21	8	20	2	3		5	1	15
474	Camilo Ugalde Bourgón	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Madrid	29			2	3		4	10	12
475	Gabriel Medina y Atienza	Intervención de Hacienda de Segovia	Guadalajara	41	11		2	3		4	9	26
476	Jerónimo Manuel Rodríguez	Dirección del Tesoro	Cádiz	23			2	3		4	3	8
477	Mariano Morcillo Laborda	Intervención de Hacienda de Granada	Almería	35	1	5	2	3		4	3	17
478	Delfín Campos Sánchez	Idem id. de Santander	Santander	23	1	7	2	3		4		14
479	Benjamín Práxedes Serrano y Peral	Idem id. de Toledo	Toledo	26	5	10	2	3		3	11	24
480	Luciano Narganes Melgosa	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Palencia	62	11	23	2	3		3	10	
481	Ramón Alvarez y Losada	Idem	León	46	6	20	2	3		3	10	
482	Mariano Fontcuberta Romera	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	19	10		2	3		3	10	
483	Julian Martínez-Palero y Monsalve	Intervención general de la Administración del Estado	Cuenca	23	9	28	2	3		3	9	21
484	Eduardo Farail Berrosleguieta	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	24	2	2	2	3		3	9	11
485	José Gómez Oya	Dirección del Tesoro	Cádiz	31		10	2	3		3	9	
486	Juan Laborde Morell	Administración de Hacienda de Valencia	Valencia	21	7	15	2	3		3	8	26
487	Andrés de la Rica y Rodríguez	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	32	1	1	2	3		3	7	1
488	Elias Rovira Fullerachs	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete	Barcelona	31	1	9	2	3		3	6	17
489	Baldomero Rodríguez Gutiérrez	Idem de la de Córdoba	Córdoba	21	4	21	2	3		3	6	5
490	Julio Angulo y González	Intervención central de Hacienda	Madrid	36	1	18	2	3		3	5	29
491	Antonio Fraga Gómez	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	35		10	2	3		3	4	27
492	Apolinar Rodríguez y Romero	Administración de Hacienda de Cádiz	Sevilla	40	4	5	2	3		3		21
493	Luciano Taxonera y Vivanco	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Coruña	19	9		2	3		3		8
494	Marcial Pérez González	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense	Orense	43	6	1	2	3		3		
495	Severo Goyanes Sánchez	Idem de la de Lugo	Pontevedra	22	11		2	3		2	9	6
496	Fernando Sancho Muñoz	Idem de la de Zaragoza	Zaragoza	20	2	15	2	3		2	7	8
497	Vicente Antelo Taléns de la Riva	Subsecretaría	Jaén	36			2	3		2	6	26
498	Gonzalo Gómez Agero	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Cáceres	Salamanca	22	11	21	2	3		2	6	26
499	Carlos Morales de Setién y Olarra	Intervención general de la Administración del Estado	Soria	19	4	16	2	3		2	6	10
500	Emilio Casaldueiro y Morella	Intervención de Hacienda de Albacete	Toledo	28	2	11	2	3		2	6	
501	Manuel Sánchez Sarachaga	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Ciudad Real	21	5	22	2	3		2	6	
502	José Amo y González	Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	20	4	12	2	3		2	5	26
503	Miguel Castro y García	Idem id. de Granada	Granada	42	8	23	2	3		2	5	
504	Pedro Fernández Rivera	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	28	10	4	2	3		2	5	
505	Luis García Villora	Idem id. de Alicante	Alicante	35	4	28	2	3		2	3	
506	Angel Rodríguez Soler	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Barcelona	30	1	8	2	3		2	3	
507	Federico Ruiz Sánchez	Idem	Ciudad Real	28	6	18	2	3		2	3	
508	José Aracil Hernández	Administración de Hacienda de Sevilla	Alicante	24	8	9	2	3		2	3	
509	Alvaro González Vila	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	25	3	23	2	2	28	9	2	26
510	Juan Peña González	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Badajoz	29	4	2	2	2	24	8	2	24
511	Ricardo Urraco Martínez	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	39	10	21	2	2	23	13	6	1
512	Carlos Díaz García	Idem id. de Barcelona	Madrid	26	1	29	2	2	23	2	9	
513	Carlos Lozano Campos	Idem id. de Alicante	Alicante	19	3	13	2	2	23	2	4	25
514	José Gavilán Tovarra	Idem id. de Valencia	Alicante	29	2	2	2	2	21	6	3	21
515	Luis Rodríguez Baster	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz	Zamora	26	2	19	2	2	21	2	7	
516	Alfonso Regadera y Trotonda	Subsecretaría	Madrid	25	11	4	2	2	20	2	2	21
517	Luis Medina Pedemonte	Intervención de Hacienda de Cádiz	Cádiz	49			2	2	21	2	7	17
518	Horacio Gutiérrez Salat	Idem id.	Cádiz	45	10	28	2	2	17	15	2	25
519	Luis Rodríguez García	Idem id. de Oviedo	Oviedo	40	5	13	2	2	17	7	11	5
520	Luis Talero y Alvarez de Toledo	Administración de Hacienda de León	Valladolid	42			2	2	16	7		11
521	Ernesto Cañizal Chessa	Intervención de Hacienda de Tarragona	Zaragoza	23	11	6	2	2	16	5		16
522	Faustino Fajarnés Tur	Idem id. de Lérida	Zaragoza	43	7	22	2	2	15	11		
523	Rafael Pérez y Viana	Idem id. de Alava	Alava	27	10	14	2	2	15	8		2
524	Francisco Sendin y Navarro Villoslada	Dirección de lo Contencioso	Madrid	19	11	4	2	2	15	2	2	15
525	Bartolomé García Sansaloni	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	38	7	20	2	2	14	11	1	17
526	Manuel López Corchado y Trujillo	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia	Ciudad Real	41	7		2	2	10	4	9	15
527	Rafael Villén y Mohedano	Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	24	10	4	2	2	10	3	3	16
528	Ignacio Rende y Micó	Idem id. de Tarragona	Tarragona	50	2	13	2	2	6	3	9	14
529	Francisco P. del Hoyo y Montemar	Interventor del puerto franco de Alhucemas	Madrid	31		16	2	2		8	4	24
530	Ramiro Muñoz Herrero	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Córdoba	25	9	15	2	1	20	3	6	15
531	Vicente Fernández Rodríguez	Aduana de Irún	Burgos	40	8	11	2	1	22	22	9	
532	Evaristo Alonso y San Martín	Intervención general de la Administración del Estado	Navarra	31	2	5	2	1	11	3	9	21
533	Bernardo Morillas Noguera	Administración de Hacienda de Granada	Cuba	32	3	16	2	1	8	14	2	11
534	Tomás Godino Beredas	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	35	3	13	2	1	15	6	3	3
535	Constancio Lumbreras y Novillo	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	35		17	2		27	6	11	23
536	Ángel Benítez Romero	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Cádiz	31			2		26	15	6	28
537	Enrique Ortiz y Ramírez	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Murcia	Murcia	40	10	26	2		21	17	4	16
538	Severiano Torón Maestro	Administración de Hacienda de Tarragona	Zaragoza	34	1	22	2		21	14	9	9

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Fulgencio González de Jesús, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Eusebio Rioja Egea, sargento; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Córdoba, con el sueldo anual de 700 pesetas.

Nicolás Ronco Rodríguez, cabo; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Segovia, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Andrés Galera Yepes, sargento; se le confiere el destino de Administrador de loterías de segunda clase de Garrucha (Almería), premio.

Gorgonio Gil Téllez, sargento; se le confiere el destino de Administrador de loterías de segunda clase de Lebrija (Sevilla), premio.

Antonio Cañellas Moya, sargento; se le confiere el destino de Administrador de loterías de segunda clase, núm. 7, de Palma de Mallorca, premio.

Antero Buendía Ojeda, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Inspección provincial de Tarragona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Salvador Molina Jimeno, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Tarragona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Demetrio Segura Bretos, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Burgos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

José Galindo Rodríguez, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Almería, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Julián del Moral Alia, sargento; se le confiere el destino de Aspirante primero de la Tesorería de Hacienda de Toledo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Juan Jerez Fernández, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Tesorería Central de Hacienda, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Ángel de Lara y Cañedo, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Cáceres, con el sueldo anual de 625 pesetas.

José López Molero, cabo; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Huelva, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado números 5.131, 23.541, 30.662, 31.017 y 22.314, cuyos capitales ascienden respectivamente á 5.122 reales vellón con 82 céntimos, 9.344 reales vellón y 99 céntimos, 14.568 reales vellón y 66 céntimos, 4.202 reales vellón y 23 céntimos y 5.441 reales vellón, emitidas á favor del Hospital de Arés del Maestre, provincia de Castellón, las cuatro primeras, y Casa de Beneficencia de Arés, de la misma provincia, la quinta, por el concepto de Beneficencia, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia de Castellón en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia citada; en la inteligencia que de no verificarse serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 8 de Enero de 1906.—El Director general, P. O. Carlos Vergara. X—379

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 24.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 4.000.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.000.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.260.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.151.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.535.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.096.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.629.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.729.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.000.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.000.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los semestres de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 4.000.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.000.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Director general, por orden, Carlos Vergara.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Director general, por orden, Carlos Vergara.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 80 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 80 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 80 por 100; efectivo, 80.000 pesetas.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ser igual el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Mes de Noviembre de 1905.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
477	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	1.773.500	»	1.773.500
14	Idem Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.—Subasta.....	650.000	»	650.000
1	Inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	14.377'64	»	14.377'64
1	Residuo Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	847'50	»	847'50
1	Recibo de intereses de inscripciones del 4 por 100 interior.....	»	177'88	177'88
423	3/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.390	»	1.390
15	Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas....	163'81	»	163'81
202	Resguardos de recibos de idem id. id.....	1.094'41	»	1.094'41
1.134		2.440.873'36	177'88	2.441.051'24
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
14	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Renovación de 1902.....	16.000	»	16.000
2	Idem id. exterior.—Conversión de 1898.....	4.000	»	4.000
15	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	50.500	»	50.500
14	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	351.100	»	351.100
25	Idem Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100.....	7.500	»	7.500
37	Resguardos provisionales de Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100.....	130.875	»	130.875
67	Residuos 4 por 100 interior.....	14.516'73	»	14.516'73
209	Idem id. de Coloniales.....	3.200	»	3.200
2	Inscripciones 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	10.377'72	»	10.377'72
1	Certificación extravío de la inscripción 3 por 100 de Propios, números 93.060 y 99.327.....	2.316'16	»	2.316'16
3	Inscripciones 3 por 100 interior de Beneficencia.....	2.632'01	»	2.632'01
1	Idem id. de Particulares intransferible.....	18.849'96	»	18.849'96
1	Idem 4 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	12.468'56	»	12.468'56
1	Idem id. Particulares intransferible.....	17.788'27	»	17.788'27
1	Idem id. del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	1.856'31	»	1.856'31
6	Idem id. de Beneficencia.—Idem.....	4.106'69	»	4.106'69
2	Idem id. de Particulares intransferibles.....	21.866'93	»	21.866'93
403		669.954'34	»	669.954'34
1.134	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.440.873'36	177'88	2.441.051'24
403	Idem por conversiones.....	669.954'34	»	669.954'34
1.537	TOTAL GENERAL.....	3.110.827'70	177'88	3.111.005'58

Resumen.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—El Tesorero, Marcos Zapata.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Vacante la Inspección de Sanidad de la provincia de Zamora por defunción de D. Francisco Blanco Román, y debiendo proveerse dicha plaza en unión de las de Albacete y Toledo, que con posterioridad al concurso celebrado el día 15 de Febrero del año último quedaron vacantes por haberse concedido la excedencia á los que eligieron dichas plazas, se anuncia el correspondiente concurso para la provisión de aquéllas, más las que pubieran ocurrir hasta su celebración, entre los individuos que constituyen el Cuerpo de Inspectores provinciales, en la siguiente forma:

1.º El concurso tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso personalmente ó por poder notarial en forma los que en la actualidad componen el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, ó sea los propuestos ó calificados por el Tribunal que juzgó las oposiciones con los números desde el 1 al 49, ambos inclusive.

3.º La elección de plaza entre los expresados Inspectores se hará por el orden de preferencia que les dé su número de calificación en el Cuerpo. El número 49 del mismo podrá solicitar además, y fuera de concurso, por instancia, la plaza que desee de las que resultaron vacantes en el concurso de 15 de Febrero del año último, con arreglo á las Reales órdenes de 28 de Noviembre del año próximo pasado y 17 de Enero del corriente año.

4.º Terminado el concurso, levantada la oportuna acta, suscrita por el Presidente, Jefe del Negociado respectivo, y los concursantes, se someterá á la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, otorgándose de Real orden los oportunos nombramientos.

Los poderes á que se refiere la cláusula 2.ª habrán de presentarse necesariamente en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior antes del día 14 de Marzo próximo.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Derecho penal, vacantes en las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 5 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, debiendo justificar en el acto ante el Tribunal su aptitud legal y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin los cuales requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores opositores tendrán á su disposición el cuestionario en la Secretaría del Tribunal, para su examen, durante los ocho días reglamentarios, á contar desde su presentación á estas oposiciones.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente, anuncia á oposición libre dos plazas vacantes de Auxiliar del Observatorio Astronómico de Madrid y las que pudieran vacar hasta la fecha en que el Tribunal que se nombra al efecto haga la propuesta correspondiente, dotadas con

el sueldo anual de 1.500 pesetas y con opción á los ascensos que determinan los artículos 150 y 151 del Reglamento de esta Dirección general.

La oposición se verificará en la forma y con las condiciones que determinan los artículos 146 al 149 del citado Reglamento.

Las condiciones para tomar parte en los ejercicios de oposición son las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el día último de los señalados para la admisión de las instancias.

2.^a Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

3.^a Poseer el título de Bachiller.

4.^a No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos. La primera condición se acreditará con la presentación de la certificación del acta de nacimiento; la segunda, mediante reconocimiento que practicará un Médico nombrado por el Director general; la tercera, por la presentación del correspondiente título ó copia notarial testimoniada del mismo, y la cuarta, por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Penales.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes y con arreglo al programa que se inserta á continuación:

1.^o Escritura al dictado. Gramática castellana y traducción correcta del idioma francés al castellano.

2.^o Geografía general, astronómica, física y política.

3.^o Matemáticas y Física elementales.

4.^o Cálculo logarítmico, numérico y trigonométrico.

Las instancias, acompañadas de los documentos antes citados, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo ó que carezcan de los requisitos que marcan las disposiciones generales, ó de alguno de los documentos que se enumeran en esta Instrucción, y que se tendrán por no presentadas las instancias en que se solicite la dispensa de alguna de las condiciones exigidas.

Los opositores deberán presentarse en esta Dirección general el día 25 de Abril próximo, á las diez de su mañana, para recibir instrucciones acerca del día en que habrán de sufrir el reconocimiento facultativo y del en que comenzarán los ejercicios de oposición; entendiéndose que los que no se presenten en el día y hora expresados perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones.

Programa á que se refiere la precedente Instrucción.

PRIMER EJERCICIO

Escritura al dictado.

Traducción correcta del idioma francés al castellano.

Gramática castellana.

1. Idea y juicio.—Signo. Palabra. Oración. Idioma ó lengua.—Estudios necesarios para hablar bien el castellano.—Gramática castellana. Sus partes.

2. Analogía.—Alfabeto castellano. Vocales y consonantes. Sílabas y palabras. Raíz y terminación de una palabra. Palabras simples y compuestas: ejemplos.—Palabras primitivas y derivadas: ejemplos.—Partes de la oración: número y clasificación.—Accidentes gramaticales.

3. Artículo. Artículo determinado é indeterminado y formas de uno y otro. Declinación. Casos en que se omite el artículo.

4. Nombre sustantivo. Su división. Diferentes especies de nombres. Accidentes del nombre. Formación del plural: ejemplos.

5. Género gramatical y sus clases: ejemplos.—Género de los nombres.—Casos y declinación del nombre sustantivo: ejemplos.

6. Nombre adjetivo.—Sus diferentes clases: ejemplos.—Declinación del nombre adjetivo.

7. Pronombre.—Sus clases.—Pronombres personales.—Diferencia entre el pronombre personal de tercera persona y el artículo determinado.—Pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

8. Verbo.—Clasificación ó división. Accidentes del verbo: conjugación. Modos, tiempos, números y personas.—Verbos auxiliares.—Verbos regulares; su conjugación.

9. Verbos irregulares: ejemplos.—Conjugación en voz pasiva.—Conjugación de los verbos reflexivos, recíprocos é impersonales.—Verbos defectivos.

10. Participio.—División del participio. Accidentes del participio.

11. Adverbio.—Sus clases: ejemplos. Modos adverbiales.

12. Preposición.—Su división: ejemplos. La preposición en su relación con el caso gramatical.—Prefijos más usados en castellano.

13. Conjugación.—Sus clases: ejemplos.—Interjección.—Interjecciones más usadas.

14. Sintaxis.—Sus partes.—Concordancia.—Clases de concordancia y sus reglas.

15. Régimen.—Partes de la oración que rigen á otras, y partes de la oración que carecen de régimen.—Palabras regentes y palabras regidas.—Principales reglas de régimen.

16. Construcción.—Construcción regular y figurada.—Principales reglas de construcción regular.—Figuras de construcción.—Vicios de dicción.

17. Oraciones.—Elementos principales de la oración.—Complementos.—Clasificación de las oraciones: ejemplos.

18. Prosodia.—Alfabeto fonético.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.—Acento prosódico.—Clasificación de las palabras por el acento.—Cantidad.—Cadencia.—Ritmo y expresión.

19. Ortografía.—División ortográfica de las letras.—Principios fundamentales de la ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.

20. Palabras que se escriben con b.—Idem con v.—Ejemplos.

21. Sobre el uso debido de la g y j: ejemplos.—Palabras que se escriben con h.

22. Sobre el uso debido de la i é y, de la ll, m, p, r, rr, u, w y x.

23. Acento ortográfico.—Reglas detalladas para su uso, ilustradas con ejemplos.

24. Signos de puntuación.—Uso de la coma, punto y coma, dos puntos y punto final.

25. Uso de los puntos suspensivos, interrogación y admiración, paréntesis, diéresis, comillas, guión y raya.—Abreviaturas.

Los opositores efectuarán además un ejercicio práctico, que consistirá en el análisis gramatical completo de una cláusula de autor clásico.

SEGUNDO EJERCICIO

Geografía.

1. Geografía.—Geografía astronómica.—Geografía física. Geografía política.

2. Cosmos ó Universo.—Tierra.—Astros: su clasificación. El movimiento diurno como hecho de observación.—Esfera

celeste.—Eje y polos.—Ecuador.—Círculos diurnos.—Leyes del movimiento diurno.—Definición de ascensión recta y declinación.

3. Vertical.—Cenit.—Nadir.—Plano vertical.—Horizonte.—Plano meridiano.—Vertical primario.—Pasos meridianos.—Día sidéreo.—Meridiana.—Perpendicular.—Rosa náutica.—Orientación.—Trazado de la meridiana.

4. Aspecto del cielo.—Constelaciones.—Globos y cartas celestes.—Uso de unos y otros.

5. La Tierra.—Pruebas de su redondez.—Esfericidad de la Tierra.—Esfera terrestre: su correspondencia con la celeste. Forma elipsoidal de la Tierra.—Dimensiones de la Tierra.—Medidas itinerarias.

6. Longitudes y latitudes geográficas.—Cómo se cuentan y distinguen.—Cómo pueden medirse.—Antecos, periecos y antipodas.—Problema sobre estos asuntos.

7. Esfera recta, oblicua y paralela.—Aspecto del cielo por efecto del movimiento diurno en cada caso.—Pruebas de la rotación de la Tierra.

8. El Sol.—Forma.—Dimensiones.—Constitución.—Rotación.

9. Movimiento de traslación del Sol sobre la esfera celeste.—Eclíptica.—Equinoccios.—Solsticios.—Coluros.—Trópicos.—Zodiaco.—Signos y constelaciones zodiacales.—Esfera armilar.

10. Movimiento elíptico del Sol.—Año.—Estaciones.—Día solar.—Día civil.—Hora local y universal.—Hora legal en España.

11. Desigualdad de días y noches.—Climas astronómicos. Climas solares y climas físicos.—Crepúsculo.

12. Movimiento de traslación de la Tierra alrededor del Sol.—Cómo se demuestra la realidad de este movimiento.—Movimiento propio del Sol.

13. La Luna: movimiento de traslación y órbita de la Luna.—Fases.—Luz cenicienta.—Rotación de la Luna.

14. Forma y dimensiones y constitución de la Luna.

15. Eclipses de Luna: Diferentes clases de eclipses lunares.—Posibilidad de los mismos.—Condiciones necesarias para que se verifique un eclipse.—Duración máxima.—Usos de los eclipses.

16. Eclipses de Sol: sus clases.—Posibilidad de los eclipses de Sol.—Condiciones necesarias para que se verifique un eclipse solar.—Duración máxima.—Diferencia entre los eclipses de Sol y Luna.—Usos de los eclipses de Sol.

17. Sistema planetario: Elementos constitutivos del sistema.—Planetas.—Satélites.—Cometas.—Luz zodiacal.—Estrellas fugaces.—Bóridos.

18. Estrellas.—Nebulosas.—Vía láctea.—Sistemas astronómicos.—Constitución y origen del Universo.

19. Medida del tiempo.—Péndulos y cronómetros.—Cuadrantes solares.—Meridiana de tiempo medio.—Calendario.—Reforma juliana.—Idem gregoriana.—Calendarios perpetuos. Eras.—Cómputo eclesiástico.—Fiestas móviles.

20. Constitución de la Tierra.—Globo terráqueo.—Atmósfera.—Corteza terrestre.—Interior de la Tierra.—Mares.—Tierra firme.

21. Continentes: Partes del mundo.—Isla.—Archipiélago. Costa.—Península.—Cabo.—Ejemplos de todos estos elementos geográficos.

22. Llanuras.—Altiplanicies.—Montañas.—Caderas y grupos de montañas.—Sistemas orográficos.—Ejemplos de todos estos términos geográficos.

23. Aguas marinas y continentales.—Océano, extensión y profundidad.—Mar.—Mediterráneo.—Estrecho.—Golfo.—Bahía.—Puerto.—Ejemplos de todos estos términos geográficos.

24. Oleaje: su causa y naturaleza.—Corrientes: sus causas; descripción de las principales.—Mareas: descripción y explicación.

25. Aguas continentales.—Neveras y ventisqueros.—Manantiales.—Arroyos y ríos.—Lagos y pantanos.—Ejemplos de todos estos elementos geográficos.

26. Modificaciones de la superficie terrestre.—Acción del agua.—Idem del viento.—Idem de algunos seres.—Idem del hombre.—Agentes interiores.—Calor central.—Volcanes.—Levantamientos y terremotos.

27. Atmósfera.—Composición.—Constitución y altura de la atmósfera.—Presión, temperatura y humedad atmosféricas.

28. Meteoros.—Su clasificación.—Definición y explicación de los mismos.

29. Clima.—Elementos del clima.—Circunstancias determinantes de los climas físicos.—Clasificación de los climas.

30. Manifestaciones de la vida en la Tierra.—Distribución geográfica de los seres.—Razas humanas.

31. Europa: límites en latitud y anchura en longitud.—Confines.—Extensión y población.—Cultura.

32. Europa: naciones que comprende.—Enumeración ordenada y deslinde de todas ellas.—Extensión y población de las más importantes.

33. Europa: sus islas, mares, golfos, estrechos, penínsulas y cabos.

34. Europa: sus cadenas principales de montañas.—Sus ríos y lagos principales.

35. España: situación, límites y extensión.—Figura aproximada.—Longitud de sus costas y fronteras.—Área en kilómetros cuadrados.—Área con relación á la de Europa.

36. Relieve de la Península Ibérica.—Sus principales cordilleras de montañas.—Altitudes de las más notables.—Cabos.

37. Ríos principales de la Península Ibérica.—El Miño y sus afluentes.—Descripción de la cuenca cuyas aguas recogen.

38. El Duero y sus afluentes principales.—Descripción de su región hidrográfica.—El Tago y sus afluentes.—Descripción de su región hidrográfica.

39. El Guadiana y sus afluentes.—El Guadalquivir y sus afluentes.—Descripción de las cuencas de estos ríos.

40. El Júcar y Segura con sus afluentes.—Descripción de sus cuencas.

41. El Ebro y sus afluentes.—Descripción de su región hidrográfica.—Ríos de segundo orden en España.

42. España.—Clima.—Agricultura.—Industria y comercio.—Instrucción pública.—Obras públicas.—Correos y Telégrafos.—Hacienda.—División militar.—Marina.—División eclesiástica.—Administración de justicia.

43. España.—División histórica.—División administrativa actual.—Correspondencia entre una y otra.

44. Provincias españolas costaneras del Atlántico.—Enumeración y descripción.

45. Provincias españolas interiores lindantes con Portugal.—Enumeración y descripción.

46. Provincias españolas costaneras del Mediterráneo.—Enumeración y descripción.

47. Provincias españolas lindantes con Francia.—Enumeración y descripción.

48. Provincias del interior de España ni fronterizas ni costaneras.—Enumeración ordenada y sucinta descripción.

49. Islas Baleares é islas Canarias.—Descripción de estas dos provincias españolas.—Posesiones españolas.

50. Descripción geográfica de Portugal é Italia.

51. Descripción geográfica de Grecia y Turquía.

52. Descripción geográfica de Francia, Bélgica y Países Bajos.

53. Descripción de los Imperios alemán y austro-húngaro.

54. Descripción geográfica de Rusia y los Estados danubianos.

55. Descripción geográfica de Suecia, Noruega, Dinamarca é islas británicas.

56. Asia: Límites.—Confines.—Islas.—Mares y golfos.—Estrechos.—Ríos.

57. Asia: Penínsulas.—Cabos.—Desiertos.—Montañas.—Volcanes.

58. Asia: Extensión y población.—Cultura.—Enumeración y deslinde de las Naciones y territorios que comprende.

59. Descripción geográfica del Asia Occidental.

60. Descripción geográfica del Asia meridional.

61. Descripción geográfica de los Imperios de Oriente de Asia.

62. África: Situación y límites.—Islas.—Mares y golfos.—Ríos y lagos.—Cabos y Penínsulas.—Montañas.

63. África: Extensión y población.—Cultura.—Naciones y territorios que comprende.

64. Descripción geográfica de las regiones oriental y septentrional de África.

65. Descripción geográfica de las regiones central y meridional de África.

66. América: Situación y límites.—Islas.—Mares y golfos.—Ríos y lagos.—Istmos.—Cabos y penínsulas.—Montañas.

67. América: Extensión y población.—Cultura.—Naciones y territorios que comprende.

68. Descripción geográfica de las Américas del Norte y Central.

69. Descripción geográfica de la América del Sur y de las Antillas.

70. Descripción geográfica de la Oceanía.

71. Ligera indicación de los conocimientos geográficos en la Antigüedad y en la Edad Media.—Descubrimientos geográficos modernos.

TERCER EJERCICIO

Aritmética.

1. Cantidad, unidad y número.—Diversas denominaciones de los números, según su composición con la unidad, y su especie.

Sistemas de numeración regulares.—Sus principios generales: sistema décuplo ó decimal; paso de un sistema á otro.—Numeración romana.

2. Operaciones con números enteros.—Adición y sustracción.—Sus principios fundamentales, reglas prácticas y comprobación.—Complemento aritmético de un número; su empleo.

3. Multiplicación.—Principio fundamental y reglas prácticas para efectuar esta operación en todos los casos que pueden presentarse: abreviaciones y prueba de esta operación; número de cifras del producto.—Alteraciones del producto, según las que experimenten los datos.

4. División.—Principio fundamental; divisiones exacta é inexacta; reglas para efectuar esta operación en sus diversos casos; prueba y abreviaciones principales.—Número de cifras del cociente.

5. Elevación á potencias.—Formación de las potencias de un número entero.—Cuadrados y cubos de los diez primeros números y de la suma de dos cualesquiera.—Diferencia de los cuadrados y cubos de dos enteros consecutivos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica.—Raíz entera y residuo; principios fundamentales y reglas de estas operaciones; prueba; número de cifras de las raíces.

6. Números múltiples y divisiones ó factores.—Números primos.—Su investigación y propiedades: caracteres de divisibilidad por los números 10, 100 por 2 y 5, 4 y 25, 8 y 125 por 3 y 9, por 11 y por 7.

7. Máximo divisor común.—Sus propiedades y manera de hallarle; números primos entre sí; sus propiedades.—Descomposición de un número producto de factores primos; hallar todos los divisores de un número.—Máximo divisor común de varios números.

8. Mínimo múltiplo común de dos ó más números.—Manera de encontrarle: investigación del máximo divisor común y el mínimo múltiplo común por la descomposición de los números en factores primos.

9. Números fraccionarios ó quebrados ordinarios.—Unidad fraccionaria; término del quebrado; alteración del quebrado por la variación de sus términos.—Simplificación de los quebrados; quebrados irreductibles.—Transformación de quebrados en otros equivalentes de denominador común y de denominador común mínimo.

10. Operaciones con quebrados ordinarios.—Suma y resta de quebrados solos y combinados con los enteros.—Multiplicación y división de fraccionarios y de éstos por enteros.—Formación de las potencias de un quebrado.

Extracción de raíces cuadrada y cúbica de las fracciones en los diversos casos que pueden distinguirse.—Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de un entero con error inferior á una unidad fraccionaria dada.

11. Números fraccionarios decimales.—Nomenclatura y escritura de las unidades fraccionarias decimales.—Alteraciones del valor de un decimal por la diversa colocación de la coma.—Operaciones con los números decimales.—Aproximación de los cocientes y raíces hasta un orden decimal dado.—Conversión de fracciones en decimales y viceversa en todos los casos.

12. Comparación aritmética.—Propiedades de las igualdades y desigualdades.—Comparación de dos números por diferencia y por cociente.—Diferencias, equidiferencias y progresiones por diferencia.—Propiedades de unas y otras y problemas diversos que sobre ellas pueden resolverse.

13. Logaritmos.—Diferentes sistemas de logaritmos.—Base de un sistema de logaritmos.—Propiedades generales de los logaritmos.—Tablas de logaritmos.

14. Números concretos.—Transformaciones de los números concretos por el cambio de unidad.—Operaciones con números concretos; naturaleza de los datos y el resultado en cada una de ellas.—Sistema métrico decimal; sus unidades principales y derivadas.—Abreviaciones que el sistema métrico decimal ofrece para todas las operaciones y transformaciones anteriores.

15. Aplicaciones usuales del cálculo aritmético.—Proporcionalidad directa é inversa y modo de reconocerla.—Reglas de tres simple y compuesta.—Repartimientos proporcionales.—Reglas de compañía.

16. Interés simple y compuesto.—Descuentos comercial y racional.—Fondos públicos.—Anualidades.—Rentas vitalicias. Problemas directo é inverso de las mezclas.

Álgebra.

- Objeto del Álgebra.—Notación: fórmulas: Concepto analítico de las cantidades algebraicas: su representación geométrica.—Expresiones enteras y fraccionarias; monomios y polinomios; grado de las mismas.—Términos semejantes: su reducción.
- Operaciones con expresiones enteras.—Adición y sustracción de monomios y polinomios.—Valor numérico y signo de los resultados.—Multiplicación algebraica.—Signo del producto de dos ó más factores monomios.—Producto de monomios y de polinomios.—Número de términos del producto.
- División algebraica.—Signo del cociente de dos cantidades literales.—Cociente de dos monomios.—Interpretación de los exponente cero y negativo.—División de polinomios.—División por $x - a$ de un polinomio ordenado, según las potencias descendentes de x .—Aplicación á la división de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.
- Potencias de monomios.—Signo de las potencias de diversos grados de cantidades positivas y negativas.—Potencias de monomios.—Cuadro y cubo de polinomios.
- Extracción de raíces.—Signos de las raíces de diversos grados de cantidades positivas y negativas.—Cantidades imaginarias.—Extracción de raíces de los monomios.—Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.
- Operaciones con formas fraccionarias.—Alteraciones de una fracción por la variación de sus términos; simplificación de las fracciones literales; reducción de varias fracciones á otras equivalentes de común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de fracciones algebraicas.—Ejercicios.
- Operaciones con radicales.—Transformación y simplificación de radicales.—Transformación de radicales en otros de índice común: radicales semejantes.—Suma y resta de estas expresiones.—Multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales.
- Cálculo de las cantidades de forma entera con exponentes negativos.—Cálculo de los radicales bajo la forma de cantidades con exponentes fraccionarios.—Cálculo de los monomios imaginarios y de las formas imaginarias complejas de segundo grado.—Potencias de $\sqrt{-1}$. Módulo.
- Cuestiones elementales de la combinatoria.—Coordinaciones: su formación y número de las que resultan con m objetos tomados n á n .—Permutaciones: su formación y número.—Combinaciones: su formación y número de las de m objetos tomados n á n .
- Ley del producto de factores binomios con un término común.—Potencia de grado n de un binomio, ó fórmula de Newton.—Término general; sumas de todos los coeficientes.—Aplicación á la elevación á potencias de un polinomio.
- Estudio de la exponencial b^x y deducción de las propiedades de los logaritmos.—Módulo.—Logaritmos negativos y característica negativa y mantisa positiva.
- Ecuaciones.—Grado de una ecuación con una ó varias incógnitas.—Transformaciones para reemplazar una ecuación por otra equivalente más sencilla.—Ecuaciones determinadas é indeterminadas é imposibles.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita: discusión de la fórmula é interpretación de los resultados.—Ecuación de primer grado con varias incógnitas.
- Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Eliminación de una incógnita por diversos métodos.—Resolución de un sistema de m ecuaciones con m incógnitas.—Resolución de un sistema con más incógnitas que ecuaciones, y de otro con más ecuaciones que incógnitas.
- Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.—Discusión de las fórmulas en los diferentes casos que pueden presentarse.—Número de raíces y relación de éstas con los coeficientes de la ecuación.

Geometría.

PRIMERA PARTE.—GEOMETRÍA PLANA

- Rectas y ángulos.—Definiciones y principios fundamentales.—Igualdad y suma de ángulos.—Ángulos adyacentes. Ángulos consecutivos.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectrices de los ángulos adyacentes y opuestos.
- Polígonos.—Definiciones.—Propiedades del triángulo isósceles.—Igualdad de triángulos.—Relaciones entre los lados de un triángulo y los ángulos opuestos.—Relaciones de los lados entre sí.—Magnitud relativa de dos líneas poligonales convexas de los mismos extremos y envuelta una por la otra.—Consecuencias.
- Perpendiculares y oblicuas.—Relaciones de posición y magnitud de la perpendicular y las oblicuas que parten de un mismo punto.—Lugar geométrico de puntos equidistantes de otros dos.—Distancia de un punto á una recta.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- Paralelas.—Definiciones y primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante.—Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Ángulos de lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
- Suma de los ángulos de un polígono.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Consecuencias.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.
- Cuadriláteros convexos.—Definiciones.—Paralelogramos.—Propiedades de los lados, de los ángulos y de las diagonales. Trapecio: propiedades de este cuadrilátero.
- Circunferencia del círculo.—Definiciones.—Propiedades de los diámetros.—Relación entre las magnitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre las magnitudes de las cuerdas y sus distancias al centro.
- Tangente á la circunferencia.—Sus propiedades.—Normal y oblicua: magnitud relativa de las trazadas desde un punto no situado en la circunferencia.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Igualdad de los arcos interceptados entre dos paralelos.—Determinación de la circunferencia por tres puntos.—Perpendiculares á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias y relación entre sus radios y la distancia de los centros.
- Medida de ángulos.—Ideas generales acerca de la medida de las magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento de círculo capaz de un ángulo dado.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior á la circunferencia.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta limitada bajo un ángulo dado.—Condiciones de un cuadrilátero convexo para ser inscripible en una circunferencia.
- Medida común de dos rectas.—Trazar por un punto una recta que forme con otra un ángulo dado.
- Construcción de triángulos, dados los elementos necesarios para su determinación.—Discusión de los problemas referentes á la construcción de triángulos.
- Trazado de paralelas y perpendiculares.—Construcción de paralelas.—División de una recta, un arco ó un ángulo en dos partes iguales.—Trazar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no se corta en los límites del dibujo.—Describir

una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

- Problemas sobre tangentes.—Por un punto dado trazar las tangentes á una circunferencia.—Trazar una circunferencia tangente á tres rectas dadas.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.
- Igualdad de polígonos.—Polígonos iguales.—Elementos homólogos.—Principios fundamentales de la igualdad de polígonos.—Número de condiciones necesarias para establecer la igualdad de polígonos.—Casos particulares.
- Figuras semejantes.—Rectas proporcionales.—Posiciones de los puntos de una recta cuyas distancias á dos fijos de la misma están en una relación dada.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Razón de los segmentos que sobre un lado de un triángulo determine la bisectriz del ángulo opuesto y del exterior.
- Semejanza de polígonos.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.—Razón de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados por rectas concurrentes sobre dos paralelas.
- Líneas proporcionales en el círculo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre dos secantes contados desde su punto de intersección.—Caso particular en que el punto es exterior y una de las rectas tangente.
- Relaciones métricas en el triángulo.—Proyección de un punto y una recta.—Relaciones entre la perpendicular bajada á la hipotenusa de un triángulo rectángulo desde el vértice del ángulo recto, los segmentos de la hipotenusa y los lados.—Relación entre los cuadrados de los lados del triángulo rectángulo.—Expresión del cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo.
- Problemas sobre rectas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á tres ó más números dados.—Cuarta proporcional á tres rectas.—Media aritmética y media geométrica.—Construir un polígono semejante á otro.—Construir dos rectas cuyo producto y cuya suma ó diferencia sean conocidos.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Describir una circunferencia que pase por dos puntos y sea tangente á una recta ó á una circunferencia dadas.
- Polígonos regulares.—Definiciones.—Inscripción y circunscrición de los polígonos regulares á la circunferencia.—Semejanza de polígonos regulares.—Inscribir en una circunferencia dada polígonos regulares de tres, cuatro, cinco, seis, ocho, diez y quince lados.—Conocido el lado de un polígono regular inscrito en un círculo, calcular el lado del polígono regular inscrito de doble número de lados y el del circunscrito semejante.—Dado el radio y la apotema de un polígono regular, calcular el radio y la apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.
- Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de un arco de curva.—Límite del perímetro de la línea quebrada inscrita.—Relación de dos circunferencias.—Razón de la circunferencia al diámetro: cálculo de esta razón por los métodos de los perímetros y de los isoperímetros.
- Áreas.—Relación de las áreas de dos rectángulos de igual base.—Idem de dos rectángulos cualesquiera.—Área de un rectángulo; área del paralelogramo; área de un triángulo; área de un trapecio; área de un polígono cualquiera.—Área de un polígono regular.—Área de un sector poligonal regular.—Área del sector circular; área del círculo; área del segmento circular; área de la corona circular y del trapecio circular.—Áreas de figuras limitadas por un contorno cualquiera.
- Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo de uno igual ó suplementario de uno del otro.—Propiedad del cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.
- Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dados.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ella y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuyo área esté con la de éste en la relación de dos rectas ó números dados.

SEGUNDA PARTE.—GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

- Del plano.—Nociones sobre el plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersecciones y posiciones relativas de dos planos.—Determinación del plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas.
- Rectas y planos paralelos.—Posiciones relativas de dos rectas paralelas y un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de dos ángulos de lados paralelos y del mismo sentido.—Ángulo de dos rectas.—Rectas perpendiculares.—Igualdad de los segmentos comprendidos entre rectas y planos paralelos ó entre planos paralelos.
- Rectas y planos perpendiculares.—Definiciones y primeras consecuencias.—Condiciones de perpendicularidad de una recta á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano y consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas trazadas á un plano desde un punto exterior.—Distancias de un punto á un plano, de una recta á un plano paralelo y de dos planos paralelos.
- Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común á dos rectas no situadas en un mismo plano.—Distancia de estas rectas.
- Ángulos diedros.—Definiciones.—Ángulo plazo correspondiente á un diedro.—Medida de un ángulo diedro; diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.
- Planos perpendiculares.—Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazaado por una recta perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.
- Ángulos poliedros.—Ángulos poliedros convexos.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Triédros suplementarios.—Condiciones para que sea posible la formación de un triédro con tres ángulos dados.—Casos de igualdad de triédros.
- Poliedros.—Propiedades generales de los poliedros convexos.—Prisma.—Definiciones.—Propiedades relativas a las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.
- Pirámide.—Definiciones.—Sección de una pirámide por un plano paralelo á la base.—Secciones hechas á igual distancia del vértice en dos pirámides de la misma altura.—Área lateral y total de una pirámide regular y de un trozo de pirámide regular.
- Volumen del prisma.—Definiciones.—Teoremas relati-

vos á la transformación del prisma oblicuo en recto y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectangular y de uno cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera.

- Volumen de la pirámide.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Modo de valorar el volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen del tronco de prisma triangular.
- Poliedros semejantes.—Definiciones.—Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejante en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.
- Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Secciones paralelas y perpendiculares al eje.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral y total del cilindro de revolución.—Volumen del cilindro de revolución.—Razón de las áreas y volúmenes de dos cilindros semejantes.
- Cono de revolución.—Secciones por planos perpendiculares al eje.—Idem por planos que pasen por el vértice.—Plano tangente.—Pirámide inscrita y circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral y total de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono y del tronco.—Razón de las áreas y volúmenes de dos conos semejantes.
- Esfera.—Definición y propiedad de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la superficie esférica.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una superficie esférica.—Ángulo de dos arcos de círculo máximo.
- Triángulos esféricos.—Propiedad de los triángulos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Relaciones que se verifican entre los lados de un polígono esférico.—Triángulos esféricos polares: relación entre los lados y ángulos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Distancia mínima entre dos puntos de la superficie esférica.
- Problemas sobre la esfera.—Trazar por un punto dado de la superficie esférica un arco de círculo máximo perpendicular á otro.—Hallar el polo de un círculo menor determinado por tres puntos.—Por un punto dado de la superficie esférica trazar una circunferencia máxima que forme un ángulo dado con otra.—Construir un triángulo esférico rectangular conociendo un cateto y la hipotenusa ó un cateto y el ángulo opuesto.—Construir un triángulo esférico conociendo tres de sus seis elementos.
- Área de la esfera.—Área engendrada por la rotación de una recta alrededor de un eje situado en un mismo plano que ella.—Área engendrada por una línea quebrada regular que gira alrededor de un diámetro que no le corta.—Área de la zona.—Área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Área de un triángulo esférico.—Área de un huso esférico.—Área de un polígono esférico.
- Volumen de una esfera.—Volumen del cuerpo engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en un plano y que pasa por uno de sus vértices sin cortarlo.—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.—Volumen de la pirámide esférica.

Trigonometría.

- Líneas trigonométricas principales.—Definiciones.—Su variación según varía el arco á que se refieren.—Representación gráfica de estas variaciones.
- Funciones circulares directas é inversas.—Expresión de los arcos á los cuales corresponden, una por una, las principales líneas trigonométricas.—Reducción al primer cuadrante.
- Fórmulas trigonométricas fundamentales.—Expresión de una línea trigonométrica cualquiera en función de cada una de las otras.—Líneas trigonométricas de la suma ó de la diferencia de los arcos.
- Líneas trigonométricas de la suma de tres ó más arcos. Idem de los múltiplos y submúltiplos de un arco.
- Transformar una suma ó diferencia de dos líneas trigonométricas en producto ó en expresiones calculables inmediatamente por logaritmos.
- Cálculo directo de las líneas trigonométricas de los arcos de 45°, 22° 30', 11° 15', 5° 37' 30".—Cálculo de las tablas de senos y cosenos naturales de 10'' en 10''.—Tablas logarítmicas: su disposición y uso.
- Triángulos rectángulos.—Fórmulas para su resolución en los principales casos que puedan presentarse.
- Triángulos oblicuángulos.—Su resolución cuando se dan un lado y dos ángulos: ó dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos: ó un lado uno de los ángulos adyacentes á éste y la suma de los otros dos lados.
- Triángulos oblicuángulos.—Su resolución cuando se dan dos lados y el ángulo comprendido: los tres lados: un lado, el ángulo opuesto y la suma de los otros dos lados.
- Sobre estas cuestiones de Matemáticas habrá un ejercicio práctico, que consistirá en la resolución de uno ó varios problemas.

Física.

- Definición del Nonius.—Deducción de la fórmula del mismo y manera de medir con él pequeñas longitudes de rectas ó de arcos.—Tornillo micrométrico.—Catetómetro.
- Compresibilidad.—Su comprobación y medida en los líquidos y gases.—Piezómetro de cristal.—Tubo de Mariotte. Electricidad de los cuerpos en sus tres estados.
- Movilidad.—Reposo y movimiento relativos.—Inercia, sus leyes.—Leyes de la gravitación universal.—Gravedad.—Dirección de la vertical, planos verticales, rectas y planos horizontales.
- Fuerzas: representación de las mismas y manera de medir su intensidad.—Composición de fuerzas.—Fuerzas en línea recta.—Resultante de dos fuerzas concurrentes; demostración teórica experimental.—Valor numérico de la resultante.—Caso de varias fuerzas concurrentes.—Paralelepípedo de las fuerzas.
- Composición de dos fuerzas paralelas que obran en el mismo sentido ó en sentido opuesto.—Par de fuerzas.—Composición de un número cualquiera de fuerzas paralelas.—Centro de fuerzas paralelas.—Composición de fuerzas que se cruzan.—Descomposición de una fuerza.
- Centro de gravedad.—Su determinación experimental. Líneas y superficies físicas.—Casos más sencillos de determinación de centros de gravedad.—Triángulo y tetraedro.—Extensión á los polígonos y poliedros.—Diversos estados de equilibrio.
- Máquinas.—Definición del trabajo de una fuerza é igualdad de los trabajos de la potencia y la resistencia.—Ventajas de las máquinas.—Ley de equilibrio de la palanca.—Balanza: condiciones de exactitud y de sensibilidad.
- Leyes de equilibrio de la polea, torno, plano inclinado y tornillo.—Principales aplicaciones de estas máquinas.

9. Ley de equilibrio en las ruedas dentadas, tornillo diferencial y tornillo sin fin.
 10. Clasificación de las fuerzas.—Velocidad en el movimiento uniforme y aceleración en el movimiento uniformemente variado.—Masa de un cuerpo.—Relación entre las fuerzas, las masas y las aceleraciones.—Cantidad de movimiento.—Energía ó fuerza viva, energía actual y potencial. Trabajo motor y resistente.—Resistencias pasivas.—Medios de aumentar ó disminuir el rozamiento.
 11. Fórmulas y leyes del movimiento uniforme y del uniformemente variado.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Su demostración experimental.
 12. Movimiento curvilíneo; movimiento circular uniforme.—Fórmulas y leyes de la fuerza centrífuga; su comprobación experimental.—Aplicaciones.
 13. Movimiento oscilatorio.—Péndulo simple y compuesto.—Demostración experimental de las leyes del péndulo.—Aplicaciones del mismo a la medida del tiempo y a la determinación de la intensidad de la gravedad.
 14. Condiciones de equilibrio de los líquidos.—Principio de Pascal.—Presión en el interior, en el fondo y en las paredes de las vasijas.—Centro de presión.—Vasos comunicantes. Nivel de agua.
 15. Principio de Arquímedes; su demostración teórica y experimental.—Peso específico.—Determinación del peso específico de sólidos y líquidos.
 16. Movimiento de líquidos.—Forma y constitución de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Salida constante.—Gasto teórico y práctico.—Tubos adicionales.
 17. Composición de la envoltura gaseosa de nuestro planeta.—Peso de los gases, condiciones de equilibrio de los mismos y principio de Arquímedes.—Presión atmosférica; pruebas de su existencia.—Experimento de Torricelli.
 18. Barómetros; su definición y división.—Barómetro de mercurio; precauciones que deben tomarse para su construcción.—Diversas maneras de fijar el cero de la escala.—Barómetros portátiles.—Barómetros metálicos.—Barómetros registradores.
 19. Reducción de las alturas barométricas al nivel del mar.—Medición de alturas y cálculo de la diferencia de nivel entre dos estaciones por medio del barómetro.—Importancia de este instrumento como indicador de las perturbaciones atmosféricas.
 20. Máquina neumática: su descripción y teoría.—Cálculo del enrarecimiento aplicando la ley de Mariotte.—Manómetros.
 Movimiento vibratorio.—Vibración de un punto material; vibración completa; su amplitud.—Idea de la desviación y la velocidad en el movimiento vibratorio; su representación gráfica.—Propagación del movimiento vibratorio; su velocidad é intensidad.—Ondas esféricas.
 21. Naturaleza y propiedades del sonido.—Su velocidad en el aire.—Idem de los sólidos y líquidos.
 22. Fenómenos producidos por el calor.—Dilatación de los cuerpos en sus tres estados.—Breve idea de la teoría de las ondulaciones.—Temperatura.—Instrumentos que sirven para medirla y propiedad en que se funda su construcción.—Diversas clases de termómetros y ventajas é inconvenientes que presentan.
 23. Termómetro de mercurio.—Su composición; manera de fijar y de rectificar la posición de los puntos límites.—Escala termométrica y grado termométrico.—Termómetro de alcohol.—Termómetro de aire.
 24. Diversas clases de termómetros de máxima y de mínima.—Construcción y funcionamiento de los mismos.—Termómetro clínico, termómetro diferencial y registrador.—Pirómetros.
 25. Medida de la dilatación de los cuerpos sólidos.—Coeficientes de dilatación lineal, superficial y cúbica: relación que existe entre ellos.—Medida del coeficiente de dilatación lineal por el método de Lavoisier ó por el de Ramsden.
 26. Dilatación aparente y real de los líquidos.—Determinación del coeficiente de dilatación real del mercurio.—Termómetro de peso.—Máxima densidad del agua.
 27. Aplicaciones de la dilatación de sólidos y líquidos.—Péndulos compensadores.—Reducción á 0° del peso específico de los cuerpos, de la longitud de reglas, varillas ó escalas metálicas, y de la altura barométrica á cualquier temperatura.
 28. Dilatación de los gases.—Coeficiente obtenido por Gay-Lussac para todos ellos.—Corrección de Regnault.—Termómetro de aire.—Densidad de los gases.
 29. Capacidad calorífica de los cuerpos.—Calor específico; caloria.—Determinación del calor específico.—Fundamento del método de las mezclas, del de fusión del hielo y del enfriamiento.—Calorímetros y precauciones necesarias para su empleo.
 30. Cambios de estado.—Fusión y solidificación.—Calor latente de fusión.—Mezclas frigoríficas.
 31. Vaporización: sus leyes.—Calor latente de vaporización.—Causas que modifican la evaporación.—Ebullición.—Condensación de vapores.
 32. Leyes de los vapores saturados.—Tensión del vapor de agua á diversas temperaturas.—Liquidación de gases.
 33. Higrometría.—Definición y fórmula del estado higrométrico.—Higrometros y psicrometros.
 34. Modos de propagación del calor.—Conductibilidad.—Ley de Fourier.—Conductibilidad de líquidos y gases.
 35. Teoría mecánica del calor.—Experiencias que prueban la transformación del trabajo en calor, y viceversa.—Equivalente mecánico del calor.—Noticia de los trabajos de Joule y de Hirn.
 36. Orígenes de calor.—Teoría de la llama.—Calor solar y modo de apreciarle.
 37. Máquinas de vapor.
 38. Fenómenos luminosos.—Definición y división de la Óptica.—Teoría de las ondulaciones.—Ondas y rayos luminosos.—Velocidad de propagación de la luz y procedimientos para medirla.
 39. Leyes relativas á la intensidad de la luz.—Fotometría.—Unidad de medida de la intensidad luminosa.—Fotómetros.
 40. Leyes de la reflexión de la luz.—Su demostración experimental.—Espejos: formación de las imágenes en los espejos planos, en los angulares ó en los paralelos.
 41. Espejos esféricos cóncavos.—Ejes principal y secundarios, ocos conjugados y foco principal.—Marcha de la luz y formación de las imágenes en estos espejos.—Fórmula que enlaza la distancia focal principal con las distancias al espejo de su objeto y su imagen.—Discusión de la misma para las diversas posiciones del objeto.—Relación entre las magnitudes del objeto y su imagen.
 42. Espejos esféricos convexos.—Ejes, focos, marcha de la luz y formación de las imágenes.—Deducción y discusión de la fórmula relativa á estos espejos.—Aberración longitudinal y lateral.—Cáusticas por reflexión.—Breve idea de los espejos parabólicos, cilíndricos y cóncavos.
 43. Leyes de la refracción de la luz: su demostración experimental.—Ángulo límite.—Refracción atmosférica y fenómenos á ella debidos.—Espejismo.

44. Marcha de la luz en los medios terminados por caras paralelas.—Paralelismo de los rayos incidente y emergente y cálculo de la desviación.—Marcha del rayo luminoso en el prisma óptico.—Fórmulas del prisma.—Foco y condición de emergencia.
 45. Mínima desviación.—Fórmula que relaciona el índice de refracción de una sustancia con el ángulo del prisma y con el de mínima desviación.—Goniómetros: su aplicación para determinar índices de refracción.
 46. Definición de las lentes.—Diversas clases de lentes convergentes y divergentes.—Centro óptico, ejes y focos.—Marcha de los rayos luminosos y formación de las imágenes en las lentes convergentes.—Deducción de la fórmula que relaciona las distancias del objeto y de su imagen, á la lente con la distancia focal principal en la lente delgada biconvexa.—Discusión de dicha fórmula.—Magnitud relativa del objeto y su imagen.
 47. Estudio de las lentes divergentes.—Elementos que en ella se consideran.—Fórmula de la lente delgada bicóncava. Discusión de la misma y tamaño de las imágenes con relación al objeto.—Cáusticas por refracción.—Breve idea de las lentes cilíndricas y de los sistemas ópticos.
 48. Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Descomposición y recomposición de la luz blanca.—Colores complementarios.—Espectro calorífico, luminoso y químico.—Acromatismo.—Lentes y prismas acromáticos.
 49. Análisis espectral.—Descripción de un espectroscopio. Espectros continuos, espectros de rayas brillantes y de rayas oscuras.—Espectro solar.—Aplicación del análisis espectral al estudio del Sol, planetas y estrellas.
 50. Nociones elementales sobre las interferencias luminosas.—Diversos modos de observar el fenómeno.—Medida de longitudes de onda.—Fenómenos de difracción y maneras de producirlos.—Explicación de los anillos coloreados.
 51. Doble refracción: cristales en que se observa.—Ley de Malus.—Polarización.—Ley de Brewster.—Polariscopio de Noremberg.—Breve idea de la polarización rotatoria y cromática.
 52. Descripción del ojo humano.—Visión ordinaria y distinta.—Miopia, presbicia y astigmatismo.—Manera de corregir estos defectos.
 53. Definición y clasificación de los instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Expresión del aumento.—Descripción del microscopio compuesto.—Fórmula del aumento y procedimiento práctico para determinarle por medio de micrómetros.
 54. Anteojo astronómico.—Diversas clases de objetivos; oculares, positivos y negativos; retículo, campo y anillo ocular.—Marcha de la luz en el anteojo astronómico.—Expresión del aumento y diversas maneras de determinarle.
 55. Teoría del anteojo terrestre y del anteojo de Galileo. Instrumentos de reflexión.—Telescopios de Newton, Gregory y Herschell.—Ventajas é inconvenientes de estos instrumentos comparados con los refractores.
 56. Instrumentos de proyección.—Teoría de la cámara clara y lúcida, linterna mágica, cinematógrafo y microscopio solar.—Principio fundamental de los heliostatos.—Linterna de Duboscq.
 57. Fotografía.—Principio fundamental.—Descripción de los aparatos fotográficos y explicación de los procedimientos. Aplicaciones científicas de la fotografía.
 58. Fenómenos eléctricos, manera de producirlos é hipótesis emitidas para explicarlos.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Balanza de Coulomb.—Distribución de la electricidad en los conductores.—Pérdida de electricidad.
 59. Teoría de la inducción electrostática.—Potencia inductiva.—Inducción de un cuerpo inductor.—Pantallas eléctricas.—Chispa eléctrica.
 60. Electroscopios y electrómetros.—Potencial y campo eléctrico.—Líneas de fuerza.—Superficies de nivel.
 61. Máquinas eléctricas.—Su descripción.—Explicación y límite de la carga.—Gasto ó flujo eléctrico.
 62. Teoría de los condensadores eléctricos.—Electrómetro condensador.—Capacidad electrostática.—Capacidad de un conductor y de un condensador.
 63. Efectos mecánicos, físicos, químicos y fisiológicos producidos por la electricidad.—Meteos eléctricos.—Mantantales de electricidad.
 64. Electricidad dinámica.—Teoría química de la pila y descripción de algunas de las más usuales.
 65. Par termoelectrónico y pila termoelectrónica.—Experiencias de Seebeck.—Leyes de estas pilas.—Expresión de la potencia termoelectrónica.—Termomultiplicador de Melloni.
 66. Galvanómetros, interruptores y conmutadores.—Efectos producidos por las corrientes.
 67. Resistencia de los circuitos.—Leyes de Ohm.—Resistencia de un galvanómetro.—Circuitos derivados.—Leyes de Kirchhoff.—Puente de Wheatstone.
 68. Sistema de unidades centímetro-gramo-segundo.—Unidades eléctricas teóricas y prácticas.—Cajas de resistencia.—Reostato de Wheatstone.—Medida de la resistencia de un alambre y de una pila.
 69. Efectos caloríficos de las corrientes.—Leyes de Joule. Chispa eléctrica de las corrientes.—Arco voltaico.—Luz eléctrica: lámparas y bujías.—Alumbrado eléctrico: distribución de la corriente.—Transformadores.
 70. Fenómenos químicos producidos por las corrientes.—Teorías químicas y leyes de las electrolysis.
 71. Acumuladores.—Electrómetro capilar.—Galvanoplastia.
 72. Corrientes móviles.—Acción de la tierra sobre las corrientes y de unas corrientes sobre otras.—Solenoides.—Orientación de un solenoide libre.—Sus acciones mutuas.
 73. Imanes naturales y artificiales.—Brújula de declinación y de inclinación.—Acciones mutuas entre los imanes y acciones entre éstos y los solenoides.—Teoría de Ampère.
 74. Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Electroimán para el estudio del diamagnetismo.—Campo magnético.—Leyes de las extracciones y repulsiones magnéticas.—Procedimientos de imantación.
 75. Inducción electrodinámica.—Explicación de las leyes relativas á las corrientes inducidas.—Máquinas de inducción electrodinámica.—Carrete de Rumkorf.—Materia radiante. Experimentos de Röntgen, Tesla y Hertz.
 76. Máquinas dinamoeléctricas.—Máquinas de Gramme y de Charke.—Amperómetros, voltímetros y contadores de electricidad.
 77. Telegrafía y telefonía.—Breve idea de la telegrafía sin hilos.
 78. Electromotores.—Transformación de la energía eléctrica en mecánica.—Tranvías eléctricos.—Transmisión de la energía á grandes distancias.

CUARTO EJERCICIO

Cálculo logarítmico, numérico y trigonométrico.
 Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Director general, Angel Galarza.

Real Academia de Medicina.
 Secretaria.

En sesión de ayer la Academia se ha servido acordar que no ha lugar á la adjudicación del Premio Saigado en el concurso de 1905, en consideración á que han sido desestimados por la Corporación los informes evacuados por dos Comisiones ponentes.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dicho certamen.
 Madrid 16 de Febrero de 1906.—Doctor Manuel Iglesias y Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.
 Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden con arreglo al art. 69 del Código de comercio y del 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado:

1.º Que se admitan a la contratación pública y se incluyan con las cotizaciones oficiales de Bolsas las 360 acciones al portador, completamente liberadas, de á 5.000 pesetas nominales una, en una sola serie, números 1 al 360, talonarias y fechadas el 14 de Abril de 1905 y autorizadas por el Presidente del Consejo de administración y un Consejero, emitidas por la Compañía anónima, con domicilio en Madrid, denominada Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, en representación de su capital social de 1.800.000 pesetas; y
 2.º Que asimismo se admitan á la cotización pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 400 obligaciones al portador é hipotecarias, con primera garantía, de á 5.000 pesetas nominales una, con la numeración correlativa del 1 al 400, que llevan fecha 2 de Agosto de 1905, divididas en dos series: la serie A del 1 al 275, y la serie B del 276 al 400, con un interés de 6 por 100 al año, pagadero en Madrid y Sevilla el 30 de Abril de cada año, y amortizables las de la primera serie, por sorteos anuales, el 30 de Abril de 1907, á igual día y mes de 1914, y las de segunda serie desde el 30 de Abril de 1915 al propio día y mes de 1924, que representan un empréstito de 2.000.000 de pesetas, que hacen los aportantes de los mismos bienes que se hipotecan en garantía de las obligaciones emitidas por la propia Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Vicepresidente, Laredo Ledesma.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.

Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.711 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Pedro Monedero Martín, importante ocho hectolitros de agua (un cuartillo reales fontaneros), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 14 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.
 Negociado segundo.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Marcial Bargiela Castro, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Genoveva Castro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.
 P—190

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Domínguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María del Carmen Lorenzo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Enero de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.
 P—191

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Emilio Díaz Argibay, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Díaz Puentes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Enero de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.
 P—193

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Hermina Alonso, del Ayuntamiento de Redondeña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas

que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Garrido Mourriño pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Ricardo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Enero de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—192

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya de la Barrera, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial de alcance que se sigue contra D. Francisco Fernández Guerrero, ex Agente ejecutivo de la zona de Orjiva, se ha hecho la declaración de presuntos responsables subsidiarios á D. Augusto Estefani, Tesorero que fué en esta expresada provincia; D. Juan Calderón Ozores y D. José Morillas Pérez, Oficiales que fueron en la Intervención de Hacienda de la misma, á los que se les ha formado los correspondientes pliegos de cargos.

Y como quiera que se ignora el domicilio de los expresados señores, se les cita y emplaza por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan á recoger y contestar los pliegos de cargos de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo se hará la declaración de rebeldía.

Granada 13 de Febrero de 1906.—Hipólito de Oya.

P—189

Junta diocesana del Obispado de Calahorra.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1906, se ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el Palacio Episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el templo parroquial de Vergara, bajo el tipo de contrata, importante la cantidad de dos mil seiscientos noventa y tres pesetas con diez y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 16 de Febrero de 1906.—El Gobernador eclesiástico, Doctor Ildefonso González Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del próximo pasado mes de Febrero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Vergara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las ciento treinta y cinco pesetas que se expresan en el anuncio. S—197

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Publicadas en la GACETA DE MADRID de 3 y 5 de Enero último las propuestas de los Sres. Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por concurso de traslado, se han recibido las siguientes reclamaciones, que, estudiadas por este Rectorado, han sido resueltas en la forma que á continuación se expresa:

Niños.

Escuelas superiores, dotadas con 1.650 y 1.625 pesetas.

D. Francisco Sanchís y Ordines y D. José Fernández Caco. Solicitan la exclusión de D. Andres Zamora Hurtado, y admitidas sus reclamaciones, se elevarán á la Superioridad para la resolución que proceda, por no existir en este Centro antecedentes que justifiquen la petición formulada.

Escuelas elementales, dotadas con 1.100 pesetas.

D. Juan Parejo Palacios.—Se toma en cuenta su manifestación y se elevará á la Superioridad para que tenga presente al hacer los nombramientos el orden de preferencia con que ha solicitado en distintos Rectorados.

D. Germán Carbó Mampel.—Vista su reclamación interesando sea excluido del concurso D. José Carrillo Quiñones por no llevar tres años en la Escuela de 1.100 pesetas, desde la cual ha solicitado las vacantes anunciadas, y teniendo en cuenta que el Sr. Carrillo se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril último, según justifica en su hoja de servicios, se desestima la reclamación formulada. En cuanto al derecho de preferencia sobre D. José Ferrer Pascual, que cree tener el Maestro recurrente, alegando que deben sumarse los servicios interinos á los prestados en propiedad, no lo estima legal este Rectorado, y en su virtud se desestima asimismo la reclamación del Sr. Carbó.

D. Silvestre Gelma Escobedo.—Se desestima su reclamación por no estar vigentes las disposiciones que cita, cuyos derechos debió aprovechar en tiempo oportuno, pudiendo utilizarlos para las Escuelas de párvulos, puesto que en éstas es donde presta sus servicios.

D. Pedro Ramón Barona Cherp.—Se desestima su reclamación por infundada en todas sus partes.

D. Manuel Pereda Nieto.—Se desestima su reclamación, referente á la exclusión de D. José Carrillo Quiñones, por las razones expuestas respecto á D. Germán Carbó Mampel.

D. Lino Pavia Gasulla.—Vista su reclamación interesando se le incluya en el concurso, y resultándole que, según el mismo reclamante reconoce y justifica, presentó su expediente

fuera del plazo de la convocatoria, á cuyas bases debe sujetarse todo concursante, sin que puedan aplicarse los argumentos que expone, queda excluido de este concurso.

Niñas.

Escuelas elementales, dotadas con 1.375 pesetas.

Doña Asunción Lucio Fernández.—No se admite su renuncia por oponerse á ello el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Doña Josefa Pastor Ortiz.—Se desestima su reclamación por no acreditar en su expediente que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril último, como está obligado á demostrar todo Maestro concursante, sin que los argumentos que expone sean pruebas suficientes de justificación.

NOTA. Queda sin efecto la propuesta formulada para la Escuela de Carcagente, por haber sido nombrada fuera de concurso para la misma Doña María de la Asunción Lucio Fernández por orden de 1.º de Enero último.

Escuelas elementales, dotadas con 825 pesetas.

Doña Leonor Palop Sanz.—Se admite su reclamación por acreditar en su hoja de servicios trece años, once meses y dos días en propiedad, y no tres años, once meses y dos días que se le consignaron en la propuesta, debido á un error involuntario. En su consecuencia, queda rectificadada esta propuesta en los siguientes términos:

- Núm. 1.—Doña Matilde Vicente Ferrando.—Se la propone para la Escuela de Agullent.
- » 2.—Doña Matilde Constantina Moro Bojó.—Idem para la idem de Yátova.
- » 3.—Doña Leonor Palop Sanz.—Idem para la idem de La Raya.
- » 4.—Doña Rosa María Beltrán Maicas.
- » 5.—Doña Josefa Tomás Montañana.
- » 6.—Doña María Adelina Martínez Martín.—Idem para la idem de Sella.
- » 7.—Doña María de la Paz Llinares Valén.
- » 8.—Doña Asunción Gadea Pérez.
- » 9.—Doña Francisca Bosch López.
- » 10.—Doña María del Carmen Martín Silvestre.—Idem para la idem de Cofrentes.
- » 11.—Doña María Josefa Climent Soler.—Idem para la idem de Carcelén.
- » 12.—Doña María del Carmen Blasco Richard.
- » 13.—Doña Delfina Lorente Palau.—Idem para la idem de Ricote.
- » 14.—Doña María Desamparados Mateos Cambra.—Idem para la idem de Masegoso.
- » 15.—Doña Dolores Salvador Oset.—Idem para la idem de Castillo de Villamalefa.
- » 16.—Doña Teresa Martínez Costa.
- » 17.—Doña María Gil Roca.
- » 18.—Doña María Dolores Salort Oltra.
- » 19.—Doña Mercedes Martí Timoneda.
- » 20.—Doña María Rosario Falcó Martí.

Lo que se hace público para que los señores concursantes que se crean perjudicados puedan ejercitar, en el término de veinte días para los que residan en la Península y treinta para los de Baleares y Canarias, el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valencia 8 de Febrero de 1906.—El Rector, José María Machí.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra León López Aguilar por el delito de hurto, ha dictado la sección segunda auto señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Casilda Alba Fernández, María García de Miguel é Hilaria Aguilar López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—1571

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía de la que refrenda, se ha interpuesto por el Procurador D. Fermín Fúñez y Morales, á nombre de Eladio Jiméan Malagón, conocido por José, como representante legal de su esposa Josefa Bastante, vecinos del Corral de Calatrava, declarados pobres para litigar, una demanda de juicio universal para la declaración de su mejor derecho á ser declarado patrono de sangre de la fundación instituida por el Licenciadado D. Lorenzo Velázquez, natural de Argamasilla de Calatrava, en virtud de la memoria que en 5 de Octubre de 1677 otorgó el dicho D. Lorenzo Velázquez, Presbítero, Vicario que fué del pueblo de Ayavaca, en el reino del Perú, con los bienes de su propiedad, que habían de realizarse á su muerte y convertirlos en dinero, adquiriéndose con él los nuevos bienes, de cuyas rentas se habían de repartir cada año á los pobres de Argamasilla de Calatrava cien fanegas de trigo, dar á un Clérigo capaz y Letrado en cada un año doscientos ducados, con obligación que hiciera casos de conciencia y enseñara á los niños la Gramática; otros cien ducados á tres de los que tocan chirimias, con cargo de que fueren siempre tocándolas cuando lleven el Santísimo Sacramento á los enfermos, y en la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y sus fiestas, y en la Encarnación, Nacimiento y Asunción de María Santísima, y en las fiestas de los Señores San Joaquín, Santa Ana, San José y el Glorioso San Lorenzo; distribuir cincuenta pesos en leña, para los inviernos, á los pobres, repartiendo dos carros á cada uno; repartir otros cincuenta pesos en las semanas de cada un año, y un peso de cada uno de pan para los pobres más necesitados; y si sobrare de la renta del capital de diez mil pesos, se les diese de comer cuatro días en el año á los pobres, los cuales fueren el de San Francisco, San Ignacio, San Joaquín y Santa Ana, y que al patrón de dichas memorias se le diesen cien pesos de cada un año por el cuidado que en el cumplimiento de ellos había de tener, y nombró por patrón de dichas memorias al Licenciado Mateos de Villa, su primo hermano, vecino de dicha villa de Argamasilla, y en falta de él á sus herederos, y consignó el orden que se había de guardar en las sucesiones posteriores de tal patrón, siendo el último nombrado Polonia Ruiz Velázquez, vecina que fué del Corral, la que tomó posesión de dicho cargo en 24 de Diciem-

bre de 1798, y de la que es legítima nieta la demandante Josefa Bastante.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandando, entre otras cosas, se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes y títulos de patronos de la fundación instituida en Argamasilla de Calatrava por D. Lorenzo Velázquez, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, insertándose también en el Boletín oficial de la provincia, fijándose además en los sitios públicos de Argamasilla, Corral, Parzuma y Almagro, conforme á lo prevenido en el art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Febrero de 1906.—Fernando Gil. JC—56

BELMONTE

En la demanda sobre declaración de pobre para litigar propuesta en este Juzgado por D. Alejandro Fernández y Fernández, como marido de Doña María Gómez Fernández, vecinos de Páramo, concejo de Teverga, contra Doña Cecilia Gómez, de dicho Páramo, y los herederos de D. Patricio y D. Manuel Gómez, de la provincia de León, cuyos nombres y domicilio se ignoran, se acordó por el Sr. D. Manuel Pedregal, Juez de primera instancia del partido, á solicitud del demandante, en providencia de hoy, emplazar á los referidos herederos del D. Patricio y D. Manuel á medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para su inserción en el segundo de los periódicos, al objeto expuesto, expido la presente en Belmonte á 9 de Febrero de 1906.—El Escribano, José María Ramirez. JC—57

LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, por providencia de hoy dictada en carta orden que procede de la Superioridad, en virtud de causa seguida sobre disparo, ha dispuesto se cite al procesado Manuel Tonzón Ayarza, que, según parece, se ausentó á Buenos Aires, y al testigo Rafael Faces Valerio, que se marchó á Barcelona, ignorándose su domicilio, para que el día 20 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral y público en expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño 13 de Febrero de 1906.—El actuario, Benito Fernández. JO—1590

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Escribanía, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Antonio Guerra Riugel, hoy su viuda y herederos, Doña Juana González, Doña Clotilde, D. Antonio, Doña Rita y Doña Carmen Guerra y González, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por el Sr. Guerra á la seguridad de un préstamo de seis mil pesetas, intereses de demora, indemnización, daños y perjuicios y costas; en cuyos autos, por providencia de 1.º del actual, se ha dispuesto sacar á la venta en pública subasta, por término de quince días y bajo las bases y condiciones que se expresarán, la finca siguiente:

Casa en Badajoz.

Calle de Bravo Murillo, número treinta y ocho actual, antes Calle del Alamo, número treinta y seis moderno; linda hoy por la derecha entrando con casa número treinta y seis, de D. Luis Valle, antes número treinta y ocho, de D. Mariano Castro; por la izquierda, con la que hoy tiene el número cuarenta, de los herederos de D. Esteban Martínez, antes número treinta y cuatro, de Doña Isabel Nieto, y por la espalda, con casas de D. Antonio Gervás, que dan á las calles de Benegas y Afogados, antes casa número quince de la calle de Benegas, de D. Mariano Saá; y ocupa una superficie de trece metros sesenta centímetros de largo, por seis metros y treinta centímetros de ancho, constando de tres pisos con diferentes habitaciones y patio en el bajo.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de Badajoz, el día 20 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, sin necesidad de haberse practicado el avalúo pericial de la finca.

El tipo de la subasta será el de doce mil pesetas, ó sea el doble del préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del indicado tipo.

Si resultaren dos posturas iguales se celebrará una nueva licitación entre los dos rematantes, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio.

La consignación del precio del remate se verificará á los ocho días de aprobado éste.

Los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación expedida por el Registrador de Badajoz, que se hallan de manifiesto en mi Escribanía, y con la cual deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Madrid 6 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—381

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, á nombre de Doña Sabina Ortega y Bailat, con D. José León Vivó, y el Sr. Abogado del Estado; mediante á desconocerse el actual domicilio de dicho demandado D. José León Vivó, se le emplaza por medio de la presente cédula á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en forma á contestar la expresada demanda; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se publique en los periódicos oficiales, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 9 de Febrero de 1906.—El Escribano, F. Grases Vidal. JC—59

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Rosa Ross, Concepción Fernández, Víctor Jiménez, Máxima Pastor, Luisa Ruiz, Julio González, Jesusa Merino y Emilio Fernández, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto

de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Hilario Sanz Zoca y otros sobre robo a D. Modesto Domingo; aperechidos que de no comparecer sin causa justificada incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas. Dado en Valladolid á 3 de Febrero de 1906.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Anastasio H. Menaro. JO—1281

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Santander. Sociedad de Crédito.

Balance general en 30 de Diciembre de 1905, y aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 9 de Febrero de 1906

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Depósitos, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Santander 30 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre. —El Tenedor de libros, José Manuel Palacio. X—380

Banco de Tarrasa.

Balance de 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Tarrasa 31 de Diciembre de 1905.—Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó. X—378

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TERMÓMETRO, Tensión, Humedad, DIRECCIÓN, ESTADO.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 16 de Febrero de 1906.

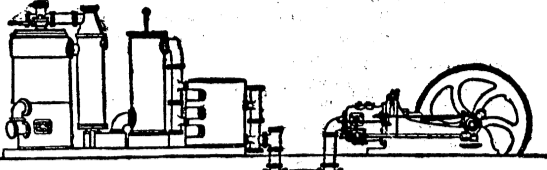
Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, etc.

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

La Maquinista de Levante de **MIGUEL ZAPATA**

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL. SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 15.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

San Julián de Capadocia, y San Donato.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—La Favorita.
 ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda mujer.
 COMEDIA.—A las 9.—Safo.
 PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Hermanos gemelos.—El octavo, no mentir.
 GRAN TEATRO.—A las 9.—Gran baile de abonados, de nueve de la noche á la madrugada.
 LARA.—A las 8 y 1½.—Las hormigas.—(Sección sencilla), Los señoritos (dos actos).
 Bodas de plata.—(sección doble).
 PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.—Mr. Buffell's con su bioscope.
 APOLO.—A las 8 y 1½.—El perro chico.—El iluso Cañizares.—María Luisa.—La joroba.
 ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—El grumete.—La buena sombra (reprise).—La Marcha Real.
 ESCLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—El coco.—La borrica.—Las estrellas.—Los contrahechos.
 COMICO.—A las 7 y 1½.—Las buenas formas.—Campanero y Sacristán.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerva
 SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.